REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1496

Bogotá, D. C., martes, 19 de octubre de 2021

EDICIÓN DE 84 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA ALPROYECTO DE LEY NÚMEROS 158 DE 2021 (CÁMARA) Y 96 DE 2021 (SENADO)

por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY Nos. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO)

"POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 10. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO I PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 10. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Fíjense los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 10. de enero al 31 de diciembre de 2022, en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA BILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$350.397.521.760.380), según el detalle que se encuentra a continuación:

CONCE	РТО	TOTAL
I - INGR	ESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	332,024,417,471,817
1.	INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	170,851,972,000,000
2.	RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	146,727,236,567,694
5.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN	2,434,904,976,821
6.	FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	12,010,303,927,302
II - INGF	RESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	18,373,104,288,563
0209	AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE	COLOMBIA, APC - COLOMBIA
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	186,690,546,439
0303	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - AGENCIA NACIONAL DE C	ONTRATACIÓN PÚBLICA -
31012.	COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RECURSOS DE CAPITAL	271,977,796

CONCEPTO TOTAL		
0324	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	308,881,015,953
0402	FONDO ROTATORIO DEL DANE	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	32,053,000,000
0403	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	66,325,398,775
503	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)	
1011.	INGRESOS CORRIENTES	23,251,436,759
1012.	RECURSOS DE CAPITAL	141,725,218,955
301. 102	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	176,380,841,671
1011.	INGRESOS CORRIENTES	179,243,000,000
104	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA	., .,
1011.	INGRESOS CORRIENTES	20,475,000,000
1012.	RECURSOS DE CAPITAL	3,735,000,000
204	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	
1011.	INGRESOS CORRIENTES	444,928,111,920
1012.	RECURSOS DE CAPITAL	87,901,893,214
2.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	68,182,700,000
208	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	
1011.	INGRESOS CORRIENTES	52,500,000
2.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	106,109,200,000
309	SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA	
1011.	INGRESOS CORRIENTES	36,401,070,528
1012.	RECURSOS DE CAPITAL	31,967,847,105
310	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANA	AS NACIONALES
1011.	INGRESOS CORRIENTES	4,747,000,000
1012.	RECURSOS DE CAPITAL	2,442,000,000
313	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	
1011.	INGRESOS CORRIENTES	289,646,727,164
503	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	
1011.	INGRESOS CORRIENTES	250,535,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	150,118,000,000
507	INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	32,438,609,062

CONCEPTO		TOTAL	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	13,138,000,000	
1508	DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA		
31011.	INGRESOS CORRIENTES	5,850,000,000	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1,842,000,000	
1510	CLUB MILITAR DE OFICIALES		
31011.	INGRESOS CORRIENTES	39,115,564,306	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	10,783,000,000	
1511	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL		
31011.	INGRESOS CORRIENTES	289,594,000,000	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	146,305,000,000	
1512	FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA		
31011.	INGRESOS CORRIENTES	369,047,000,000	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	62,743,000,000	
1516	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA		
31011.	INGRESOS CORRIENTES	32,500,490,000	
1519	HOSPITAL MILITAR		
31011.	INGRESOS CORRIENTES	389,797,476,799	
1520	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES		
31011.	INGRESOS CORRIENTES	403,000,253,857	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	24,000,000,000	
1702	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)		
31011.	INGRESOS CORRIENTES	57,606,893,000	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	6,328,387,693	
1715	AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP		
31011.	INGRESOS CORRIENTES	4,566,902,000	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1,373,265,644	
1717	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT		
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1,600,000,000	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	682,687,778	
1718	AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR		
31011.	INGRESOS CORRIENTES	556,265,000	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	4,265,129,651	
1903	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)		
31011.	INGRESOS CORRIENTES	5,889,000,000	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	2,111,000,000	

CONCEP	то	TOTAL
1910	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	189,708,040,833
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	63,000,000,000
1912	INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTO	OS - INVIMA
31011.	INGRESOS CORRIENTES	141,762,784,988
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	89,000,000,000
1913	FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	18,069,936,447
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	26,000,000,000
1914	FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOM	IBIA
31011.	INGRESOS CORRIENTES	110,050,994,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	4,827,569,000
2103	SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	148,525,227,716
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	20,339,800,000
2109	UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	42,004,417,795
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1,348,700,000
2110	INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERG	GETICAS PARA LAS ZONAS
31012.	NO INTERCONECTADAS -IPSE- RECURSOS DE CAPITAL	14,322,923,000
2111	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	294,207,908,572
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	621,592,169,495
2112	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	24,294,319,139
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	33,036,362,285
2209	INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1,286,143,816
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	161,800,000
2210	INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	314,039,912
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	10,900,000
2234	ESCUELA TECNOLOGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	9,750,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	2,009,400,000

CONCEPTO		TOTAL	
2238	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN AN	DRES Y PROVIDENCIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	450,000,000	
2239	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JU	AN DEL CESAR	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	2,190,703,87	
2241	INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL		
31011.	INGRESOS CORRIENTES	11,455,255,409	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	2,613,800,000	
2242	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ" DE CA	ALI	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	2,112,998,19	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	243,000,000	
2306	FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICAC	IONES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1,657,782,000,00	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	446,709,000,000	
2308	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISION DE REGULACION DE COMU	INICACIONES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	44,462,940,00	
2309	AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE		
31011.	INGRESOS CORRIENTES	34,982,451,00	
2311	COMPUTADORES PARA EDUCAR CPE		
31011.	INGRESOS CORRIENTES	155,216,575,00	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	2,972,295,00	
2312	CORPORACION AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND		
31011.	INGRESOS CORRIENTES	23,555,072,00	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	18,129,906,000	
2402	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS		
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1,758,957,206,000	
2412	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL		
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1,308,992,545,584	
2413	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA		
31011.	INGRESOS CORRIENTES	184,570,824,312	
2416	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL		
31011.	INGRESOS CORRIENTES	144,273,899,10	
2417	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE		
31011.	INGRESOS CORRIENTES	57,776,219,01	
2602	FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REF	PUBLICA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1,008,067,000	

CONCEPTO		TOTAL
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	29,569,852,00
2802	FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	111,211,447,42
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	11,430,782,77
2803	FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTA	ADO CIVIL
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	14,193,863,80
2902	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	13,597,600,00
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1,654,100,00
2904	FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA FISCALIA	GENERAL DE LA NACIO
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	31,752,840,80
3202	INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES-	IDEAM
31011.	INGRESOS CORRIENTES	8,308,000,00
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	596,894,00
3204	FONDO NACIONAL AMBIENTAL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	156,080,562,68
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	73,266,639,97
3304	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	8,706,877,98
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	10,600,000,00
3305	INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	2,485,790,09
3307	INSTITUTO CARO Y CUERVO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1,642,584,63
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	290,700,00
3502	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	165,087,383,34
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	2,695,313,00
3503	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	185,534,068,00
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	75,352,096,00
3504	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	6,433,931,00
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	9,003,788,08

III - TOTAL INGRESOS

350,397,521,760,380

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CONCEP	то	TOTAL	
3505	INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM		
31011.	INGRESOS CORRIENTES	884,786,000	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	62,438,178	
3602	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)		
31011.	INGRESOS CORRIENTES	172,323,167,000	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	71,159,147,000	
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	347,518,285,000	
3301.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	1,173,435,585,000	
3708	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP		
31011.	INGRESOS CORRIENTES	137,741,700,000	
3801	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL		
31011.	INGRESOS CORRIENTES	81,268,047,072	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	34,918,412,15	
4104	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS		
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	50,649,000,000	
4106	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)		
31011.	INGRESOS CORRIENTES	19,691,000,000	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	412,013,000,000	
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	23,679,000,000	
3301.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	2,696,989,000,000	

SEGUNDA PARTE

ARTÍCULO 20. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES.

Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022 una suma por valor de: TRESCIENTOS CINCUENTA BILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$350.397.521.760.380), según el detalle que se encuentra a continuación:

262,288,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

СТА	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 0101 CONGRESO DE LA REPUBLICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		662,614,000,000	662,614,000,000
		4,764,294,351	4,764,294,351
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		209,033,450,966	209,033,450,966
0101	MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA Y LA TRANSPARENCIA LEGISLATIVA	2,000,000,000	2,000,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,000,000,000	2,000,000,000
0199	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CONGRESO DE LA REPÚBLICA	207,033,450,966	207,033,450,966
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	207,033,450,966	207,033,450,966
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		876,411,745,317	876,411,745,317

SECCION: 0201 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

262,288,000,000

B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA C. PRESUPUESTO DE INVERSION		325,104,296	325,104,296
		74,988,144,651	74,988,144,651
0201	ARTICULACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA RESPUESTA DEL ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	5,890,000,000	5,890,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,890,000,000	5,890,000,000
0203	CONSOLIDACIÓN DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	2,400,000,000	2,400,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,400,000,000	2,400,000,000
0204	IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS POBLACIONES CON ENFOQUE DIFERENCIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	21,062,863,840	21,062,863,840
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	21,062,863,840	21,062,863,840

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
0214		FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE ARTICULACIÓN ESTRATÉGICA, MODERNIZACIÓN, EFICIENCIA ADMINISTRATIVA, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	19,335,280,811		19,335,280,811
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	19,335,280,811		19,335,280,811
0299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PRESIDENCIA	26,300,000,000		26,300,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	26,300,000,000		26,300,000,000
TOTAL	PRESUP	UESTO SECCION	337,601,248,947		337,601,248,947

SECCION: 0209

AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		30,006,000,000	30,006,000,000		
		9,791,614		9,791,614	
C. PRESI	UPUESTO DE INVERSION	4,200,000,000	186,690,546,439	190,890,546,439	
0208	GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	4,200,000,000	186,690,546,439	190,890,546,439	
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,200,000,000	186,690,546,439	190,890,546,439	
TOTAL P	PRESUPUESTO SECCION	34.215.791.614	186,690,546,439	220.906.338,053	

SECCION: 0211

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

A. PRESU	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	659,664,000,000	659,664,000,000
B. PRESU PÚBLICA	PUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA	167,403,757	167,403,757
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		79,300,000,000	79,300,000,000
0207	PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	79,300,000,000	79,300,000,000
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	2,919,788,152	2,919,788,152
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	76,380,211,848	76,380,211,848
TOTAL PI	RESUPUESTO SECCION	739,131,403,757	739,131,403,757

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
			NACIONAL	PROPIOS	
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 0212

AGENCIA PARA LA REINCORPORACION Y LA NORMALIZACION - ARN

A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	244,433,000,000	244,433,000,000
B. PRESO PÚBLICA	UPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA A	14,026,149	14,026,149
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	3,000,000,000	3,000,000,000
0211	REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	3,000,000,000	3,000,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,000,000,000	3,000,000,000
TOTAL F	PRESUPUESTO SECCION	247,447,026,149	247,447,026,149

SECCION: 0213

AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS

A. PRESUI	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6,348,000,000	6,348,000,000
C. PRESUI	PUESTO DE INVERSION	62,000,000,000	62,000,000,000
0209	FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO DEL NIVEL NACIONAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	62,000,000,000	62,000,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	62,000,000,000	62,000,000,000
TOTAL PR	ESUPUESTO SECCION	68,348,000,000	68,348,000,000

SECCION: 0214

AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO - ART

A. PRESU	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	56,683,000,000	56,683,000,000
B. PRESU PÚBLICA	UPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA	44,122,177	44,122,177
C. PRESI	UPUESTO DE INVERSION	46,609,100,000	46,609,100,000
0212	RENOVACIÓN TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ZONAS RURALES AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO	46,609,100,000	46,609,100,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	46,609,100,000	46,609,100,000
TOTAL P	PRESUPUESTO SECCION	103,336,222,177	103,336,222,177

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 0301

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACION

A. PRESU	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	107,651,658,000	107,651,658,000
B. PRESU PÚBLICA	PUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA	9,612,165,714	9,612,165,714
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION	1,692,816,424,373	1,692,816,424,373
0301	MEJORAMIENTO DE LA PLANEACIÓN TERRITORIAL, SECTORIAL Y DE INVERSIÓN PÚBLICA	1,660,902,327,807	1,660,902,327,807
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,656,284,427,807	1,656,284,427,807
	1003 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	4,617,900,000	4,617,900,000
0399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PLANEACIÓN	31,914,096,566	31,914,096,566
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	31,914,096,566	31,914,096,566
TOTAL PI	RESUPUESTO SECCION	1,810,080,248,087	1,810,080,248,087

SECCION: 0303

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	20,331,568,000		20,331,568,000
B. PRESU PÚBLICA	UPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA	47,574,657		47,574,657
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	55,555,000,000	271,977,796	55,826,977,796
0304	FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA	55,555,000,000	271,977,796	55,826,977,796
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	55,555,000,000	271,977,796	55,826,977,796
TOTAL P	PRESUPUESTO SECCION	75,934,142,657	271,977,796	76,206,120,453

SECCION: 0324

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	225,116,643,538	274,193,814,522	499,310,458,060
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		5,732,238,157	5,732,238,157

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRES	SUPUESTO I	DE INVERSION		28,954,963,274	28,954,963,274
0303	EF.	OMOCIÓN DE LA PRESTACIÓN ICIENTE DE LOS SERVICIOS IBLICOS DOMICILIARIOS		27,786,876,048	27,786,876,048
	1000 IN	TERSUBSECTORIAL GOBIERNO		27,786,876,048	27,786,876,048
0399	ΥI	ORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DIRECCIÓN DEL SECTOR ANEACIÓN		1,168,087,226	1,168,087,226
	1000 IN	TERSUBSECTORIAL GOBIERNO		1,168,087,226	1,168,087,226
TOTAL	PRESUPUES	STO SECCION	225,116,643,538	308,881,015,953	533,997,659,491

SECCION: 0401

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE)

A. PRESU	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	108,326,000,000	108,326,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		139,678,286,024	139,678,286,024
0401	LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	119,068,286,024	119,068,286,024
	1003 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	119,068,286,024	119,068,286,024
0499	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	20,610,000,000	20,610,000,000
	1003 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	20,610,000,000	20,610,000,000
TOTAL PR	RESUPUESTO SECCION	248,004,286,024	248,004,286,024

SECCION: 0402

FONDO ROTATORIO DEL DANE

TOTAL PR	RESUPUESTO SECCION	32,053,000,000	32,053,000,000
	1003 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	30,000,000,000	30,000,000,000
0401	LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	30,000,000,000	30,000,000,000
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION	30,000,000,000	30,000,000,000
A. PRESU	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,053,000,000	2,053,000,000

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 0403 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		79,041,000,000	9,798,000,000	88,839,000,000
C. PRESUI	PUESTO DE INVERSION	257,623,729,694	56,527,398,775	314,151,128,469
0404	LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL	238,983,831,544	33,868,830,299	272,852,661,843
	1003 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	238,983,831,544	33,868,830,299	272,852,661,843
0406	GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DEL TERRITORIO NACIONAL	13,692,638,066	16,293,966,730	29,986,604,796
	1003 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	13,692,638,066	16,293,966,730	29,986,604,796
0499	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	4,947,260,084	6,364,601,746	11,311,861,830
	1003 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	4,947,260,084	6,364,601,746	11,311,861,830
TOTAL PR	ESUPUESTO SECCION	336,664,729,694	66,325,398,775	402,990,128,469

SECCION: 0501 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA

A. PRESU	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	28,010,215,414	28,010,215,414
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION	18,802,547,553	18,802,547,553
0505	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES	14,853,497,518	14,853,497,518
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	14,853,497,518	14,853,497,518
0599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO	3,949,050,035	3,949,050,035
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,949,050,035	3,949,050,035
TOTAL P	RESUPUESTO SECCION	46,812,762,967	46,812,762,967

SECCION: 0503

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	116,704,559,235	116,704,559,235
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÍRI ICA	42,705,280	42,705,280

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRES	SUPUES	TO DE INVERSION		224,610,232,870	224,610,232,870
0503		MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN GESTIÓN PÚBLICA		80,651,273,939	80,651,273,939
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		80,651,273,939	80,651,273,939
0505		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES		69,920,000,000	69,920,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		69,920,000,000	69,920,000,000
0599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO		74,038,958,931	74,038,958,931
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		74,038,958,931	74,038,958,931
TOTAL	PRESUP	UESTO SECCION		341,357,497,385	341,357,497,385

SECCION: 1101 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	518,323,000,000	518,323,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	127,317,729	127,317,729
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	518,450,317,729	518,450,317,729

SECCION: 1102 FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

A. PRESU	PUES'	ΓΟ DE FUNCIONAMIENTO	461,553,000,000	179,243,000,000	640,796,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		30,600,000,000		30,600,000,000	
1102		POSICIONAMIENTO EN INSTANCIAS GLOBALES, MULTILATERALES, REGIONALES Y SUBREGIONALES	700,000,000		700,000,000
	1002	RELACIONES EXTERIORES	700,000,000		700,000,000
1103		POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	10,800,000,000		10,800,000,000
	1002	RELACIONES EXTERIORES	10,800,000,000		10,800,000,000
1104		SOBERANÍA TERRITORIAL Y DESARROLLO FRONTERIZO	4,000,000,000		4,000,000,000
	1002	RELACIONES EXTERIORES	4,000,000,000		4,000,000,000
1199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	15,100,000,000		15,100,000,000
	1002	RELACIONES EXTERIORES	15,100,000,000		15,100,000,000
TOTAL PR	RESUF	UESTO SECCION	492,153,000,000	179,243,000,000	671,396,000,000

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 1104 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		104,747,000,000	19,902,000,000 124,649,	
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		102,978,963		102,978,963
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		44,270,463,919	4,308,000,000	48,578,463,919
1103	POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	11,265,000,000	3,235,000,000	14,500,000,000
	1002 RELACIONES EXTERIORES	11,265,000,000	3,235,000,000	14,500,000,000
1199	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	33,005,463,919	1,073,000,000	34,078,463,919
	1002 RELACIONES EXTERIORES	33,005,463,919	1,073,000,000	34,078,463,919
TOTAL PI	RESUPUESTO SECCION	149,120,442,882	24,210,000,000	173,330,442,882

SECCION: 1201 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

A. PRESUI	PUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	126,459,256,834	126,459,256,834
B. PRESUI PÚBLICA	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		367,264,723	367,264,723
C. PRESUI	PUEST	O DE INVERSION	52,493,974,190	52,493,974,190
1201		FORTALECIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, DIVULGACIÓN Y DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO	760,000,000	760,000,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	760,000,000	760,000,000
1202		PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA	29,470,000,000	29,470,000,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	29,470,000,000	29,470,000,000
1203		PROMOCIÓN DE LOS MÉTODOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	3,000,000,000	3,000,000,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	3,000,000,000	3,000,000,000
1204		JUSTICIA TRANSICIONAL	4,671,174,190	4,671,174,190
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	4,671,174,190	4,671,174,190
1207		FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO COLOMBIANO	5,100,000,000	5,100,000,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	5,100,000,000	5,100,000,000

TOTAL	RECURSOS PROPIOS	APORTE NACIONAL	CONCEPTO	SUBC SUBP	CTA PROG
9,492,800,000		9,492,800,000	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO		1299
9,492,800,000		9,492,800,000	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	0800	
179.320.495.747		179.320.495.747	UESTO SECCION	PRESUPI	TOTAL I

SECCION: 1204 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			404,735,990,805	404,735,990,805
C. PRESU	C. PRESUPUESTO DE INVERSION		196,276,714,329	232,161,939,578
1204	JUSTICIA TRANSICIONAL		14,205,451,000	14,205,451,000
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		14,205,451,000	14,205,451,000
1209	MODERNIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN INMOBILIARIA	35,885,225,249	64,168,900,861	100,054,126,110
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	35,885,225,249	64,168,900,861	100,054,126,110
1299	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO		117,902,362,468	117,902,362,468
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		117,902,362,468	117,902,362,468
TOTAL P	RESUPUESTO SECCION	35,885,225,249	601,012,705,134	636,897,930,383

SECCION: 1208 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

A. PRESUF	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,419,631,600,000	106,161,700,000	1,525,793,300,000
B. PRESUP PÚBLICA	PUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA	4,451,053,953		4,451,053,953
C. PRESUF	PUESTO DE INVERSION	2,150,000,000		2,150,000,000
1206	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	750,000,000		750,000,000
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	750,000,000		750,000,000
1299	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	1,400,000,000		1,400,000,000
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1,400,000,000		1,400,000,000
TOTAL PR	ESUPUESTO SECCION	1,426,232,653,953	106,161,700,000	1,532,394,353,953

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 1210

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		106,083,653,047	106,083,653,047
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		53,618,616	53,618,616
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	13,983,495,196	13,983,495,196
1205	DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	13,983,495,196	13,983,495,196
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	13,983,495,196	13,983,495,196
TOTAL I	PRESUPUESTO SECCION	120,120,766,859	120,120,766,859

SECCION: 1211

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC

A. PRESUP	UESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,067,659,123,000	1,067,659,123,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		728,504,435	728,504,435
C. PRESUP	UESTO DE INVERSION	412,212,146,936	412,212,146,936
1206	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	411,576,936,487	411,576,936,487
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	411,576,936,487	411,576,936,487
1299	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	635,210,449	635,210,449
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	635,210,449	635,210,449
TOTAL PRI	ESUPUESTO SECCION	1,480,599,774,371	1,480,599,774,371

SECCION: 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

A. PRESU	JPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	19,440,686,670,307	19,440,686,670,307
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		19,195,380	19,195,380
C. PRESU	UPUESTO DE INVERSION	3,369,939,416,787	3,369,939,416,787
1301	POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	52,452,706,049	52,452,706,049
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	52,452,706,049	52,452,706,049

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1302		GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS	2,501,759,806,207		2,501,759,806,207
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,501,759,806,207		2,501,759,806,207
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	1,257,819,832		1,257,819,832
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,257,819,832		1,257,819,832
1305		FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN	9,426,335,505		9,426,335,505
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	9,426,335,505		9,426,335,505
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	27,895,938,935		27,895,938,935
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	27,895,938,935		27,895,938,935
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	64,525,014,320		64,525,014,320
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	64,525,014,320		64,525,014,320
2408		PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	712,621,795,939		712,621,795,939
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	712,621,795,939		712,621,795,939
TOTAL 1	PRESUP	UESTO SECCION	22,810,645,282,474		22,810,645,282,474

SECCION: 1308 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

A. PRESUPU	JESTO DE FUNCIONAMIENTO	15,328,000,000	15,328,000,000
C. PRESUPU	JESTO DE INVERSION	10,200,000,000	10,200,000,000
1301	POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	5,500,000,000	5,500,000,000
1	000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,500,000,000	5,500,000,000
1399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	4,700,000,000	4,700,000,000
1	000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,700,000,000	4,700,000,000
TOTAL PRES	SUPUESTO SECCION	25,528,000,000	25,528,000,000

SECCION: 1309 SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	18,071,000,000	18,071,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	8,861,530	8,861,530

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRE	SUPUESTO	DE INVERSION		50,289,056,103	50,289,056,103
1304	V. SO	NSPECCIÓN, CONTROL Y IGILANCIA FINANCIERA, OLIDARIA Y DE RECURSOS ÚBLICOS		15,072,936,166	15,072,936,166
	1000 IN	NTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		15,072,936,166	15,072,936,166
1399	Y	ORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DIRECCIÓN DEL SECTOR ACIENDA		35,216,119,937	35,216,119,937
	1000 IN	NTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		35,216,119,937	35,216,119,937
TOTAL	PRESUPUE	ESTO SECCION		68,368,917,633	68,368,917,633

SECCION: 1310

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

A. PRESU	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,730,306,000,000	7,189,000,000	1,737,495,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		55,361,903,794		55,361,903,794
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION	89,911,344,626		89,911,344,626
1305	FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN	85,911,344,626		85,911,344,626
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	85,911,344,626		85,911,344,626
1399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	4,000,000,000		4,000,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,000,000,000		4,000,000,000
TOTAL PI	RESUPUESTO SECCION	1,875,579,248,420	7,189,000,000	1,882,768,248,420

SECCION: 1312

UNIDAD DE INFORMACION Y ANALISIS FINANCIERO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		10,480,000,000	10,480,000,000
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION	5,000,000,000	5,000,000,000
1304	INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	2,036,000,000	2,036,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,036,000,000	2,036,000,000

CTA PROG	SUBC SUBP		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	2,964,000,000		2,964,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,964,000,000		2,964,000,000
TOTAL	PRESUP	PUESTO SECCION	15,480,000,000		15,480,000,000

SECCION: 1313

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		258,484,000,000	258,484,000,000
		44,538,443	44,538,443
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		31,118,188,721	31,118,188,721
1304	INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	3,320,000,000	3,320,000,000
10	000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,320,000,000	3,320,000,000
1399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	27,798,188,721	27,798,188,721
10	000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	27,798,188,721	27,798,188,721
TOTAL PRES	SUPUESTO SECCION	289,646,727,164	289,646,727,164

SECCION: 1314

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPPP

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		199,420,000,000	199,420,000,000
		9,225,000,000	9,225,000,000
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	7,888,655,374	7,888,655,374
1399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	7,888,655,374	7,888,655,374
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	7,888,655,374	7,888,655,374
TOTAL F	PRESUPUESTO SECCION	216,533,655,374	216,533,655,374

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 1315 FONDO ADAPTACION

A. PRESU	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	30,590,129,312	30,590,129,312
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		606,088,008,885	606,088,008,885
1303	REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL ANTE DESASTRES Y RIESGOS CLIMÁTICOS	604,479,008,885	604,479,008,885
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	604,479,008,885	604,479,008,885
1399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	1,609,000,000	1,609,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,609,000,000	1,609,000,000
TOTAL PI	RESUPUESTO SECCION	636,678,138,197	636,678,138,197

SECCION: 1401

SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL

B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	68,409,158,374,274	68,409,158,374,274
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	68,409,158,374,274	68,409,158,374,274

SECCION: 1501

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

A. PRESU	JPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	15,715,101,105,000	15,715,101,105,000
B. PRESU PÚBLICA	PUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA	896,150,000,000	896,150,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		1,429,689,259,648	1,429,689,259,648
1502	CAPACIDADES DE LAS FUERZAS MILITARES EN SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA EN EL TERRITORIO NACIONAL	992,805,161,401	992,805,161,401
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	992,805,161,401	992,805,161,401
1504	DESARROLLO MARÍTIMO, FLUVIAL Y COSTERO DESDE EL SECTOR DEFENSA	70,633,000,000	70,633,000,000
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	70,633,000,000	70,633,000,000
1505	GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	18,068,000,000	18,068,000,000
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	18,068,000,000	18,068,000,000

PRESUPUESTO (GENERAL	DE LA	NACION
---------------	---------	-------	--------

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	348,183,098,247		348,183,098,247
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	348,183,098,247		348,183,098,247
TOTAL	PRESUP	UESTO SECCION	18,040,940,364,648		18,040,940,364,648

SECCION: 1503

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		4,372,884,000,000	390,623,000,000	4,763,507,000,000
B. PRESU PÚBLICA	PUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA	4,050,467,755		4,050,467,755
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION		10,030,000,000	10,030,000,000
1599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		10,030,000,000	10,030,000,000
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		10,030,000,000	10,030,000,000
TOTAL PR	RESUPUESTO SECCION	4,376,934,467,755	400,653,000,000	4,777,587,467,755

SECCION: 1507

INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		28,791,000,000	28,791,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		8,609,062	8,609,062
C. PRESUPUI	ESTO DE INVERSION	16,777,000,000	16,777,000,000
1505	GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	16,777,000,000	16,777,000,000
01	100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	16,777,000,000	16,777,000,000
TOTAL PRES	UPUESTO SECCION	45.576.609.062	45.576.609.062

SECCION: 1508

DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	28,299,000,000	7,692,000,000	35,991,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	63,629,470		63,629,470

CTA PROG	SUBC SUBP		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRES	SUPUES	TO DE INVERSION	10,600,000,000		10,600,000,000
1506		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	10,400,000,000		10,400,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	10,400,000,000		10,400,000,000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	200,000,000		200,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	200,000,000		200,000,000
TOTAL	PRESUP	UESTO SECCION	38,962,629,470	7,692,000,000	46,654,629,470

SECCION: 1510 CLUB MILITAR DE OFICIALES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		49,884,000,000	49,884,000,000	
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			14,564,306	14,564,306
C. PRESU	UPUESTO DE INVERSION	10,000,000,000		10,000,000,000
1507	GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO	10,000,000,000		10,000,000,000
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	10,000,000,000		10,000,000,000
TOTAL P	RESUPUESTO SECCION	10,000,000,000	49,898,564,306	59,898,564,306

SECCION: 1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

A. PRESUPU	ESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,266,764,000,000	427,899,000,000	4,694,663,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		4,970,772,083		4,970,772,083
C. PRESUPU	ESTO DE INVERSION		8,000,000,000	8,000,000,000
1507	GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO		6,000,000,000	6,000,000,000
0	100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		6,000,000,000	6,000,000,000
1599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		2,000,000,000	2,000,000,000
0	100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		2,000,000,000	2,000,000,000
TOTAL PRES	SUPUESTO SECCION	4,271,734,772,083	435,899,000,000	4,707,633,772,083

PRESUPUESTO	GENERAL	DE LA	NACION
-------------	---------	-------	--------

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 1512

FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA

A. PRESUP	UESTO DE FUNCIONAMIENTO	429,290,000,000	429,290,000,000
C. PRESUP	UESTO DE INVERSION	2,500,000,000	2,500,000,000
1599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	2,500,000,000	2,500,000,000
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	2,500,000,000	2,500,000,000
TOTAL PRE	SUPUESTO SECCION	431,790,000,000	431,790,000,000

SECCION: 1516

SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

TOTAL PI	RESUPUESTO SECCION	32,500,490,000	32,500,490,000	
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	10,115,490,000	10,115,490,000	
1599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	10,115,490,000	10,115,490,000	
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION	10,115,490,000	10,115,490,000	
A. PRESU	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		22,385,000,000	

SECCION: 1519 HOSPITAL MILITAR

A. PRESU	JPUES'	TO DE FUNCIONAMIENTO	19,215,000,000	384,057,000,000	403,272,000,000
B. PRESU PÚBLICA		TO DE SERVICIO DE LA DEUDA		340,476,799	340,476,799
C. PRESU	PUES'	TO DE INVERSION	13,100,000,000	5,400,000,000	18,500,000,000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	7,680,000,000	5,400,000,000	13,080,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	7,680,000,000	5,400,000,000	13,080,000,000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	5,420,000,000		5,420,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	5,420,000,000		5,420,000,000
TOTAL PI	RESUI	PUESTO SECCION	32,315,000,000	389,797,476,799	422,112,476,799

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 1520

AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

A. PRESU	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	419,830,253,857	419,830,253,857
C. PRESU	UPUESTO DE INVERSION	7,170,000,000	7,170,000,000
1599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	7,170,000,000	7,170,000,000
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	7,170,000,000	7,170,000,000
TOTAL P	PRESUPUESTO SECCION	427,000,253,857	427,000,253,857

SECCION: 1521

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	76,399,000,000	76,399,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	76,399,000,000	76,399,000,000

SECCION: 1601 POLICIA NACIONAL

A. PRESUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	11,763,704,000,000	11,763,704,000,000
B. PRESUPUES' PÚBLICA	TO DE SERVICIO DE LA DEUDA	319,546,746,143	319,546,746,143
C. PRESUPUES	TO DE INVERSION	483,937,533,928	483,937,533,928
1501	CAPACIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL EN SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	445,485,000,000	445,485,000,000
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	445,485,000,000	445,485,000,000
1505	GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	37,452,533,928	37,452,533,928
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	37,452,533,928	37,452,533,928
1599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	1,000,000,000	1,000,000,000
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1,000,000,000	1,000,000,000
TOTAL PRESUR	PUESTO SECCION	12,567,188,280,071	12,567,188,280,071

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 1701 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

A. PRESU	PUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO	390,172,346,000	390,172,346,000
B. PRESU PÚBLICA		CO DE SERVICIO DE LA DEUDA	1,366,834,000	1,366,834,000
C. PRESU	PUEST	TO DE INVERSION	895,297,499,365	895,297,499,365
1701		MEJORAMIENTO DE LA HABITABILIDAD RURAL	40,000,000,000	40,000,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	40,000,000,000	40,000,000,000
1702		INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	359,362,000,000	359,362,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	359,362,000,000	359,362,000,000
1703		SERVICIOS FINANCIEROS Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y RURALES	262,692,000,000	262,692,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	262,692,000,000	262,692,000,000
1704		ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	18,091,000,000	18,091,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	18,091,000,000	18,091,000,000
1706		APROVECHAMIENTO DE MERCADOS EXTERNOS	800,000,000	800,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	800,000,000	800,000,000
1707		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	3,500,000,000	3,500,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	3,500,000,000	3,500,000,000
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	20,480,000,000	20,480,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	20,480,000,000	20,480,000,000
1709		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	162,000,000,000	162,000,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	162,000,000,000	162,000,000,000
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	28,372,499,365	28,372,499,365
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	28,372,499,365	28,372,499,365
TOTAL PI	RESUP	UESTO SECCION	1,286,836,679,365	1,286,836,679,365

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 1702

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			168,106,866,022	11,396,124,000	179,502,990,022
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		115,964,945,145	52,539,156,693	168,504,101,838	
1707	SANIDAD AGROPE INOCUIDAD AGRO		94,762,314,675	52,539,156,693	147,301,471,368
	1100 INTERSUBSECTOR AGROPECUARIO	IAL	94,762,314,675	52,539,156,693	147,301,471,368
1799	FORTALECIMIENT Y DIRECCIÓN DEL AGROPECUARIO		21,202,630,470		21,202,630,470
	1100 INTERSUBSECTOR AGROPECUARIO	IAL	21,202,630,470		21,202,630,470
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		284,071,811,167	63,935,280,693	348,007,091,860	

SECCION: 1715

AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		13,426,114,000	387,758,000	13,813,872,000
C. PRESUPUES	TO DE INVERSION	45,499,196,647	5,552,409,644	51,051,606,291
1707	SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	25,147,590,356	5,552,409,644	30,700,000,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	25,147,590,356	5,552,409,644	30,700,000,000
1708	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	16,800,000,000		16,800,000,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	16,800,000,000		16,800,000,000
1799	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	3,551,606,291		3,551,606,291
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	3,551,606,291		3,551,606,291
TOTAL PRESUR	PUESTO SECCION	58,925,310,647	5,940,167,644	64,865,478,291

SECCION: 1716

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	61,657,552,000	61,657,552,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	1,151,593,000	1,151,593,000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		214,981,784,340		214,981,784,340	
1705		RESTITUCIÓN DE TIERRAS A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	181,437,057,549		181,437,057,549
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	181,437,057,549		181,437,057,549
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	33,544,726,791		33,544,726,791
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	33,544,726,791		33,544,726,791
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		277,790,929,340		277,790,929,340	

SECCION: 1717 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		34,197,822,000		34,197,822,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		2,754,790,000		2,754,790,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		269,056,334,796	2,282,687,778	271,339,022,574
1704	ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	225,013,022,574	1,600,000,000	226,613,022,574
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	225,013,022,574	1,600,000,000	226,613,022,574
1799	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	44,043,312,222	682,687,778	44,726,000,000
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	44,043,312,222	682,687,778	44,726,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		306,008,946,796	2,282,687,778	308,291,634,574

SECCION: 1718 AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO C. PRESUPUESTO DE INVERSION		37,692,508,000		37,692,508,000	
		218,187,047,519	4,821,394,651	223,008,442,170	
1702	INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	117,681,200,014		117,681,200,014	
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	117,681,200,014		117,681,200,014	

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	38,116,806,134		38,116,806,134
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	38,116,806,134		38,116,806,134
1709		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	51,382,139,169	4,821,394,651	56,203,533,820
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	51,382,139,169	4,821,394,651	56,203,533,820
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	11,006,902,202		11,006,902,202
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	11,006,902,202		11,006,902,202
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		255,879,555,519	4,821,394,651	260,700,950,170	

SECCION: 1901 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		39,399,328,056,849	39,399,328,056,849
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		11,390,906,973	11,390,906,973
C. PRESUP	UESTO DE INVERSION	965,403,097,201	965,403,097,201
1901	SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	937,364,136,194	937,364,136,194
	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD	937,364,136,194	937,364,136,194
1902	ASEGURAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - SGSSS	12,250,000,000	12,250,000,000
	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD	12,250,000,000	12,250,000,000
1903	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	1,696,561,007	1,696,561,007
	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD	1,696,561,007	1,696,561,007
1999	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	14,092,400,000	14,092,400,000
	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD	14,092,400,000	14,092,400,000
TOTAL PRI	ESUPUESTO SECCION	40,376,122,061,023	40,376,122,061,023

SECCION: 1903 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 42,676,617,000 2,662,053,000 45,338,670,000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		43,048,533		43,048,533	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		57,178,107,788	5,337,947,000	62,516,054,788	
1901	SALUD SERVIC	PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE IOS	47,607,107,788	4,558,947,000	52,166,054,788
	0300 INTERS	UBSECTORIAL SALUD	47,607,107,788	4,558,947,000	52,166,054,788
1999	Y DIREC	LECIMIENTO DE LA GESTIÓN CCIÓN DEL SECTOR SALUD Y CCIÓN SOCIAL	9,571,000,000	779,000,000	10,350,000,000
	0300 INTERS	UBSECTORIAL SALUD	9,571,000,000	779,000,000	10,350,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		99,897,773,321	8,000,000,000	107,897,773,321	

SECCION: 1910

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

A. PRESUPU	JESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,755,156,000	188,176,904,000	191,932,060,000
B. PRESUPU PÚBLICA	UESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA		1,531,136,833	1,531,136,833
C. PRESUPU	JESTO DE INVERSION		63,000,000,000	63,000,000,000
1902	ASEGURAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - SGSSS		1,276,686,904	1,276,686,904
(0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD		1,276,686,904	1,276,686,904
1903	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		39,565,270,601	39,565,270,601
(0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD		39,565,270,601	39,565,270,601
1999	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		22,158,042,495	22,158,042,495
(0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD		22,158,042,495	22,158,042,495
TOTAL PRE	SUPUESTO SECCION	3,755,156,000	252,708,040,833	256,463,196,833

SECCION: 1912

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	140,711,342,000	140,711,342,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	1,051,442,988	1,051,442,988

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRES	SUPUEST	O DE INVERSION		89,000,000,000	89,000,000,000
1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		77,342,179,471	77,342,179,471
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		77,342,179,471	77,342,179,471
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		11,657,820,529	11,657,820,529
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		11,657,820,529	11,657,820,529
TOTAL	PRESUP	UESTO SECCION		230,762,784,988	230,762,784,988

SECCION: 1913 FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO

A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	276,284,079,927	43,423,358,300	319,707,438,227
B. PRESU PÚBLICA	UPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA		379,304,447	379,304,447
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION		267,273,700	267,273,700
1999	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		267,273,700	267,273,700
	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD		267,273,700	267,273,700
TOTAL P	PRESUPUESTO SECCION	276,284,079,927	44,069,936,447	320,354,016,374

SECCION: 1914 FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

A. PRESU	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	466,911,463,539	114,878,563,000	581,790,026,539
B. PRESU PÚBLICA	UPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA	110,515,461		110,515,461
C. PRESI	UPUESTO DE INVERSION	2,725,700,000		2,725,700,000
1999	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	2,725,700,000		2,725,700,000
	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD	2,725,700,000		2,725,700,000
TOTAL P	PRESUPUESTO SECCION	469,747,679,000	114,878,563,000	584,626,242,000

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 2101 MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

A. PRESUPU	UESTO DE FUNCIONAMIENTO	172,995,960,400	172,995,960,400
B. PRESUPU PÚBLICA	UESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA	13,546,034,685	13,546,034,685
C. PRESUPU	JESTO DE INVERSION	4,020,058,357,087	4,020,058,357,087
2101	ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE	1,167,005,563,553	1,167,005,563,553
1	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1,167,005,563,553	1,167,005,563,553
2102	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	2,643,095,377,301	2,643,095,377,301
1	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2,643,095,377,301	2,643,095,377,301
2103	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	92,473,357,808	92,473,357,808
1	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	92,473,357,808	92,473,357,808
2104	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	18,125,057,150	18,125,057,150
1	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	18,125,057,150	18,125,057,150
2105	DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	16,564,847,115	16,564,847,115
1	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	16,564,847,115	16,564,847,115
2106	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	45,407,285,526	45,407,285,526
1	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	45,407,285,526	45,407,285,526
2199	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	37,386,868,634	37,386,868,634
1	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	37,386,868,634	37,386,868,634
TOTAL PRE	SUPUESTO SECCION	4,206,600,352,172	4,206,600,352,172

SECCION: 2103 SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	49,572,101,422	8,571,658,990	58,143,760,412
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		69,248,368	69,248,368

CTA PROG	SUBC SUBP		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRES	SUPUES	TO DE INVERSION	15,000,000,000	160,224,120,358	175,224,120,358
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	12,264,529,158	157,688,213,008	169,952,742,166
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	12,264,529,158	157,688,213,008	169,952,742,166
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	2,735,470,842	2,535,907,350	5,271,378,192
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2,735,470,842	2,535,907,350	5,271,378,192
TOTAL	PRESUP	UESTO SECCION	64,572,101,422	168,865,027,716	233,437,129,138

SECCION: 2109

UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		17,614,060,450	17,614,060,450	
B. PRESU PÚBLICA	PUES	TO DE SERVICIO DE LA DEUDA	135,000,000	135,000,000
C. PRESU	PUES	TO DE INVERSION	25,604,057,345	25,604,057,345
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	6,467,257,345	6,467,257,345
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	6,467,257,345	6,467,257,345
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	2,940,000,000	2,940,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2,940,000,000	2,940,000,000
2105		DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	3,200,000,000	3,200,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	3,200,000,000	3,200,000,000
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	12,996,800,000	12,996,800,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	12,996,800,000	12,996,800,000
TOTAL PI	RESUP	UESTO SECCION	43,353,117,795	43,353,117,795

SECCION: 2110

INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE-

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	18,280,916,733	14,322,923,000	32,603,839,733
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	378,296,525		378,296,525

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRES	SUPUEST	TO DE INVERSION	235,664,588,150		235,664,588,150
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	229,348,588,150		229,348,588,150
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	229,348,588,150		229,348,588,150
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	1,090,000,000		1,090,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1,090,000,000		1,090,000,000
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	5,226,000,000		5,226,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	5,226,000,000		5,226,000,000
TOTAL	PRESUP	UESTO SECCION	254,323,801,408	14,322,923,000	268,646,724,408

SECCION: 2111 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			603,583,816,000	603,583,816,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		1,112,621,225	1,112,621,225	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		311,103,640,842	311,103,640,842	
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	60,952,512,104	60,952,512,104
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	60,952,512,104	60,952,512,104
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	239,250,000,000	239,250,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	239,250,000,000	239,250,000,000
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	10,901,128,738	10,901,128,738
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	10,901,128,738	10,901,128,738
TOTAL PR	ESUP	UESTO SECCION	915,800,078,067	915,800,078,067

SECCION: 2112 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 48,040,248,519 57,330,681,424 105,370,929,943

CTA PROG	SUBC SUBP		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		19,500,000,000		19,500,000,000	
2104		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	12,470,605,027		12,470,605,027
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	12,470,605,027		12,470,605,027
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	3,056,085,154		3,056,085,154
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	3,056,085,154		3,056,085,154
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	3,973,309,819		3,973,309,819
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	3,973,309,819		3,973,309,819
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			67,540,248,519	57,330,681,424	124,870,929,943

SECCION: 2201 MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		43,942,698,068,799	43,942,698,068,799
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		4,160,327,696,271	4,160,327,696,271
2201	CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	698,849,689,099	698,849,689,099
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	698,849,689,099	698,849,689,099
2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	3,424,650,577,917	3,424,650,577,917
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	3,424,650,577,917	3,424,650,577,917
2299	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	36,827,429,255	36,827,429,255
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	36,827,429,255	36,827,429,255
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		48,103,025,765,070	48,103,025,765,070

SECCION: 2209

${\bf INSTITUTO\ NACIONAL\ PARA\ SORDOS\ (INSOR)}$

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 5,847,009,889 5,847,009,889

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRES	SUPUEST	O DE INVERSION	5,300,000,000	1,447,943,816	6,747,943,816
2203		CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	3,454,988,732	1,354,099,816	4,809,088,548
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	3,454,988,732	1,354,099,816	4,809,088,548
2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	1,845,011,268	93,844,000	1,938,855,268
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1,845,011,268	93,844,000	1,938,855,268
TOTAL	PRESUPU	UESTO SECCION	11,147,009,889	1,447,943,816	12,594,953,705

SECCION: 2210

INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		5,540,679,177	324,939,912	5,865,619,089
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		3,463,614		3,463,614
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		1,638,125,690		1,638,125,690
2203	CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	1,191,086,958		1,191,086,958
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1,191,086,958		1,191,086,958
2299	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	447,038,732		447,038,732
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	447,038,732		447,038,732
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		7.182.268.481	324 939 912	7.507.208.393

SECCION: 2234

ESCUELA TECNOLOGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO C. PRESUPUESTO DE INVERSION		22,035,421,720	5,557,935,217	27,593,356,937
		5,925,251,846	6,201,464,783	12,126,716,629
2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	5,925,251,846	6,201,464,783	12,126,716,629
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	5,925,251,846	6,201,464,783	12,126,716,629
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		27,960,673,566	11,759,400,000	39,720,073,566

ì	DD	ECI	IDI	TECTO	GENERA]	DEI	A NI	ACION
	РΚ	L-SI	JPI	1E210	UENEKA	1 , I JF, I	A IN	AUJUN

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA

A. PRESU	JPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,670,521,896	450,000,000	5,120,521,896
C. PRESU	UPUESTO DE INVERSION	2,487,452,756		2,487,452,756
2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	2,487,452,756		2,487,452,756
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2,487,452,756		2,487,452,756
TOTAL P	RESUPUESTO SECCION	7,157,974,652	450,000,000	7,607,974,652

SECCION: 2239

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR

A. PRESU	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,217,348,792	1,578,158,668	6,795,507,460
C. PRESU	UPUESTO DE INVERSION	1,370,039,992	612,545,207	1,982,585,199
2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	1,370,039,992	612,545,207	1,982,585,199
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1,370,039,992	612,545,207	1,982,585,199
TOTAL P	RESUPUESTO SECCION	6,587,388,784	2,190,703,875	8,778,092,659

SECCION: 2241

INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL

A. PRESU	JPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	10,264,661,761	9,829,129,005	20,093,790,766
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION	2,679,630,000	4,239,926,404	6,919,556,404
2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	2,679,630,000	4,239,926,404	6,919,556,404
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2,679,630,000	4,239,926,404	6,919,556,404
TOTAL P	RESUPUESTO SECCION	12,944,291,761	14,069,055,409	27,013,347,170

SECCION: 2242

INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ"

DE CALI

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 6,020,000,925 2,355,998,197 8,375,999,122

CTA PROG	SUBC CONCEPTO SUBP	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRES	SUPUESTO DE INVERSION	5,488,530,167		5,488,530,167
2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	5,488,530,167		5,488,530,167
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	5,488,530,167		5,488,530,167
TOTAL I	PRESUPUESTO SECCION	11,508,531,092	2,355,998,197	13,864,529,289

SECCION: 2246

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACION ESCOLAR

A. PRESU	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	14,286,437,034	14,286,437,034
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION	1,214,314,677,400	1,214,314,677,400
2201	CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	1,214,314,677,400	1,214,314,677,400
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1,214,314,677,400	1,214,314,677,400
TOTAL P	RESUPUESTO SECCION	1,228,601,114,434	1.228,601,114,434

SECCION: 2301

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	106,793,000,000	106,793,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	2,690,573,000	2,690,573,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	109,483,573,000	109,483,573,000

SECCION: 2306

FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

A. PRESU	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	756,964,000,000	756,964,000,000
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION	1,347,527,000,000	1,347,527,000,000
2301	FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	926,896,788,505	926,896,788,505
	0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	926,896,788,505	926,896,788,505

CTA PROG	SUBC SUBP		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2302		FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		341,495,549,700	341,495,549,700
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		341,495,549,700	341,495,549,700
2399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES		79,134,661,795	79,134,661,795
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		79,134,661,795	79,134,661,795
TOTAL	PRESUF	UESTO SECCION		2,104,491,000,000	2,104,491,000,000

SECCION: 2308

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES

A. PRESU	PUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	24,571,982,000	24,571,982,000
B. PRESU PÚBLICA		TO DE SERVICIO DE LA DEUDA	5,414,000	5,414,000
C. PRESU	PUES	TO DE INVERSION	19,885,544,000	19,885,544,000
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	15,543,682,000	15,543,682,000
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	15,543,682,000	15,543,682,000
2399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES	4,341,862,000	4,341,862,000
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	4,341,862,000	4,341,862,000
TOTAL PI	RESUF	UESTO SECCION	44,462,940,000	44,462,940,000

SECCION: 2309

AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 20,599,022,649 20,599,022,649

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRES	SUPUESTO DE INVERSIO)N		14,383,428,351	14,383,428,351
2301	TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNI	ACCESO Y USO DE LAS DE LA INFORMACIÓN CACIONES (TIC) EN ITORIO NACIONAL		7,441,247,558	7,441,247,558
	0400 INTERSUBSECT COMUNICACIO			7,441,247,558	7,441,247,558
2399	FORTALECIMIE Y DIRECCIÓN I COMUNICACIO			6,942,180,793	6,942,180,793
	0400 INTERSUBSECT COMUNICACIO			6,942,180,793	6,942,180,793
TOTAL 1	PRESUPUESTO SECCIO	N		34,982,451,000	34,982,451,000
		COMPLETA	SECCION: 2311	one.	
		COMPUTA	DORES PARA EDUCAR	CPE	
A. PRES	SUPUESTO DE FUNCION	AMIENTO		18,188,870,000	18,188,870,000
C. PRES	SUPUESTO DE INVERSIO	ON		140,000,000,000	140,000,000,000
2301	TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNI	ACCESO Y USO DE LAS DE LA INFORMACIÓN CACIONES (TIC) EN ITORIO NACIONAL		140,000,000,000	140,000,000,000
	0400 INTERSUBSECT COMUNICACIO			140,000,000,000	140,000,000,000
TOTAL 1	PRESUPUESTO SECCIO	N		158,188,870,000	158,188,870,000
			SECCION: 2312		
	COI	RPORACION AGENCIA	NACIONAL DE GOBIEF	RNO DIGITAL - AND	
A. PRES	SUPUESTO DE FUNCION	AMIENTO		3,924,239,000	3,924,239,000
C. PRES	SUPUESTO DE INVERSIO	ON		37,760,739,000	37,760,739,000
2302	APLICACIONES CONTENIDOS P	ARA IMPULSAR LA DE LAS TECNOLOGÍAS ACIÓN Y LAS		37,760,739,000	37,760,739,000
	0400 INTERSUBSECT COMUNICACIO			37,760,739,000	37,760,739,000
TOTAL	PRESUPUESTO SECCIO	N		41,684,978,000	41,684,978,000

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 2401 MINISTERIO DE TRANSPORTE

A. PRESU	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	208,013,806,000	208,013,806,000
B. PRESU PÚBLICA	PUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA	13,215,388,000	13,215,388,000
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION	187,908,781,072	187,908,781,072
2402	INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	32,981,065,190	32,981,065,190
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	32,981,065,190	32,981,065,190
2406	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	637,000,000	637,000,000
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	637,000,000	637,000,000
2407	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE	100,000,000,000	100,000,000,000
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	100,000,000,000	100,000,000,000
2410	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	32,500,715,882	32,500,715,882
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	32,500,715,882	32,500,715,882
2499	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	21,790,000,000	21,790,000,000
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	21,790,000,000	21,790,000,000
TOTAL PE	RESUPUESTO SECCION	409,137,975,072	409,137,975,072

SECCION: 2402 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

A. PRESUI	PUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	134,114,501,000	68,957,206,000	203,071,707,000
B. PRESUI PÚBLICA	PUEST	O DE SERVICIO DE LA DEUDA	113,245,623,287		113,245,623,287
C. PRESUI	PUEST	TO DE INVERSION	3,594,806,000,000	1,690,000,000,000	5,284,806,000,000
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	2,071,078,000,000	1,403,430,085,776	3,474,508,085,776
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	2,071,078,000,000	1,403,430,085,776	3,474,508,085,776
2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	1,423,228,000,000	80,000,000,000	1,503,228,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1,423,228,000,000	80,000,000,000	1,503,228,000,000
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	60,000,000,000		60,000,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	60,000,000,000		60,000,000,000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2405		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO		42,500,000,000	42,500,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		42,500,000,000	42,500,000,000
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	40,500,000,000	20,000,000,000	60,500,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	40,500,000,000	20,000,000,000	60,500,000,000
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE		87,138,688,817	87,138,688,817
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		87,138,688,817	87,138,688,817
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE		3,000,000,000	3,000,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		3,000,000,000	3,000,000,000
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE		53,931,225,407	53,931,225,407
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		53,931,225,407	53,931,225,407
TOTAL	PRESUP	UESTO SECCION	3,842,166,124,287	1,758,957,206,000	5,601,123,330,287

SECCION: 2412 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL

A. PRESU	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		605,635,000,000	605,635,000,000
B. PRESU PÚBLICA	PUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA		3,101,000,000	3,101,000,000
C. PRESU	UPUESTO DE INVERSION	296,886,000,000	700,256,545,584	997,142,545,584
2403	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO	296,886,000,000	612,283,405,089	909,169,405,089
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	296,886,000,000	612,283,405,089	909,169,405,089
2409	SEGURIDAD DE TRANSPORTE		35,790,440,495	35,790,440,495
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		35,790,440,495	35,790,440,495
2499	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE		52,182,700,000	52,182,700,000
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		52,182,700,000	52,182,700,000
TOTAL P	RESUPUESTO SECCION	296,886,000,000	1,308,992,545,584	1,605,878,545,584

SECCION: 2413 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,451,042,370	98,334,943,000	99,785,985,370
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA DÍBI ICA	1,167,604,335,047		1,167,604,335,047

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRES	SUPUES	TO DE INVERSION	4,418,946,143,700	86,235,881,312	4,505,182,025,012
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	4,351,815,240,292		4,351,815,240,292
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4,351,815,240,292		4,351,815,240,292
2403		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO	6,042,022,926		6,042,022,926
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	6,042,022,926		6,042,022,926
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	1,124,097,372	76,235,881,312	77,359,978,684
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1,124,097,372	76,235,881,312	77,359,978,684
2405		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO	4,056,837,754		4,056,837,754
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4,056,837,754		4,056,837,754
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	907,945,356		907,945,356
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	907,945,356		907,945,356
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	55,000,000,000	10,000,000,000	65,000,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	55,000,000,000	10,000,000,000	65,000,000,000
TOTAL	PRESUP	UESTO SECCION	5,588,001,521,117	184,570,824,312	5,772,572,345,429

SECCION: 2414 UNIDAD DE PLANEACION DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

A. PRESUI	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7,585,900,000	7,585,900,000
C. PRESUI	PUESTO DE INVERSION	2,000,000,000	2,000,000,000
2410	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	1,173,000,000	1,173,000,000
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1,173,000,000	1,173,000,000
2499	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	827,000,000	827,000,000
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	827,000,000	827,000,000
TOTAL PR	ESUPUESTO SECCION	9,585,900,000	9,585,900,000

PRESUPUESTO	GENERAL	DELA	NACION

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

COMISION DE REGULACION DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,246,300,000	1,246,300,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1,246,300,000	1,246,300,000

SECCION: 2416

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

A. PRESU	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	20,565,873,000	20,565,873,000
B. PRESU PÚBLICA	PUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA	17,235,000	17,235,000
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION	123,690,791,105	123,690,791,105
2409	SEGURIDAD DE TRANSPORTE	115,690,791,105	115,690,791,105
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	115,690,791,105	115,690,791,105
2499	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	8,000,000,000	8,000,000,000
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	8,000,000,000	8,000,000,000
TOTAL P	RESUPUESTO SECCION	144,273,899,105	144,273,899,105

SECCION: 2417

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

A. PRESU	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		42,888,396,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		699,639,000	699,639,000
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION	14,188,184,010	14,188,184,010
2410	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	7,257,280,776	7,257,280,776
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	7,257,280,776	7,257,280,776
2499	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	6,930,903,234	6,930,903,234
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	6,930,903,234	6,930,903,234
TOTAL PI	RESUPUESTO SECCION	57,776,219,010	57,776,219,010

١	DDECLID	TESTO	GENERAL.	DEIV	NACION
	PKESUPU	TESTO	UENEKAL	DE LA	NAUIUN

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

A. PRESUPUES	STO DE FUNCIONAMIENTO	877,960,503,000	877,960,503,000
C. PRESUPUES	STO DE INVERSION	140,170,498,557	140,170,498,557
2502	PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	600,000,000	600,000,000
100	0 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	600,000,000	600,000,000
2504	VIGILANCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO	25,746,341,890	25,746,341,890
100	0 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	25,746,341,890	25,746,341,890
2599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	113,824,156,667	113,824,156,667
100	0 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	113,824,156,667	113,824,156,667
TOTAL PRESU	PUESTO SECCION	1,018,131,001,557	1,018,131,001,557

SECCION: 2502

DEFENSORIA DEL PUEBLO

A. PRESU	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	721,773,422,000	721,773,422,000
B. PRESUI PÚBLICA	PUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA	247,291,740	247,291,740
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION	74,375,679,763	74,375,679,763
2502	PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	44,159,181,301	44,159,181,301
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	44,159,181,301	44,159,181,301
2599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	30,216,498,462	30,216,498,462
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	30,216,498,462	30,216,498,462
TOTAL PR	RESUPUESTO SECCION	796,396,393,503	796,396,393,503

SECCION: 2601

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 994,411,912,780 994,411,912,780

5,648,197,892,753

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

TOTAL PRESUPUESTO SECCION

CTA PROG	SUBC CONCEPTO SUBP	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
B. PRES PÚBLIC	SUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA A	1,164,626,320		1,164,626,320
C. PRES	SUPUESTO DE INVERSION	222,112,767,100		222,112,767,100
2501	FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	57.614.654.100		57,614,654,100
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	57,614,654,100		57,614,654,100
2599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	164,498,113,000		164,498,113,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	164,498,113,000		164,498,113,000
TOTAL	PRESUPUESTO SECCION	1,217,689,306,200		1,217,689,306,200
		SECCION: 2602		
	FONDO DE BIENESTAR SO	CIAL DE LA CONTRALORIA REPUBLICA	A GENERAL DE LA	
A. PRES	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	76,810,578,000	30,577,919,000	107,388,497,000
B. PRES PÚBLIC	SUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA A	7,790,978		7,790,978
TOTAL	PRESUPUESTO SECCION	76,818,368,978	30,577,919,000	107,396,287,978
		SECCION: 2701 RAMA JUDICIAL		
A. PRES	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,005,472,200,000		5,005,472,200,000
B. PRES	SUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA A	61,903,665,013		61,903,665,013
C. PRES	SUPUESTO DE INVERSION	580,822,027,740		580,822,027,740
2701	MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA	416,226,701,805		416,226,701,805
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	416,226,701,805		416,226,701,805
2799	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RAMA JUDICIAL	164,595,325,935		164,595,325,935
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	164,595,325,935		164,595,325,935

5,648,197,892,753

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 2801 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

A. PRESU	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,123,098,245,211	2,123,098,245,211
B. PRESU PÚBLICA	PUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA	68,676,963	68,676,963
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION	62,671,096,655	62,671,096,655
2801	PROCESOS DEMOCRÁTICOS Y ASUNTOS ELECTORALES	721,779,710	721,779,710
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	721,779,710	721,779,710
2802	IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN	55,447,195,900	55,447,195,900
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	55,447,195,900	55,447,195,900
2899	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR REGISTRADURÍA	6,502,121,045	6,502,121,045
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,502,121,045	6,502,121,045
TOTAL PI	RESUPUESTO SECCION	2,185,838,018,829	2,185,838,018,829

SECCION: 2802 FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA

A. PRESU	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO		59,784,885,682	59,784,885,682
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		3,008,778,007	62,857,344,513	65,866,122,520
2801	PROCESOS DEMOCRÁTICOS Y ASUNTOS ELECTORALES		2,230,053,000	2,230,053,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		2,230,053,000	2,230,053,000
2802	IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN	3,008,778,007	5,072,750,339	8,081,528,346
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,008,778,007	5,072,750,339	8,081,528,346
2899	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR REGISTRADURÍA		55,554,541,174	55,554,541,174
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		55,554,541,174	55,554,541,174
TOTAL PI	RESUPUESTO SECCION	3,008,778,007	122,642,230,195	125,651,008,202

14,193,863,802

14,193,863,802

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

TOTAL PRESUPUESTO SECCION

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 2803

FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	14,193,863,802	14,193,863,802

SECCION: 2901

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

A. PRESU	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,218,350,300,000	4,218,350,300,000
B. PRESU PÚBLICA	PUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA	514,422,336,633	514,422,336,633
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION	139,356,000,001	139,356,000,001
2901	EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	56,005,460,000	56,005,460,000
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	56,005,460,000	56,005,460,000
2999	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALÍA	83,350,540,001	83,350,540,001
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	83,350,540,001	83,350,540,001
TOTAL PI	RESUPUESTO SECCION	4,872,128,636,634	4,872,128,636,634

SECCION: 2902

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		239,611,700,000	672,600,000	240,284,300,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		82,199,195		82,199,195
C. PRESU	UPUESTO DE INVERSION	31,471,948,947	14,579,100,000	46,051,048,947
2901	EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	16,604,330,000	14,579,100,000	31,183,430,000
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	16,604,330,000	14,579,100,000	31,183,430,000
2999	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALÍA	14,867,618,947		14,867,618,947
	0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	14,867,618,947		14,867,618,947
TOTAL P	RESUPUESTO SECCION	271,165,848,142	15,251,700,000	286,417,548,142

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 2904

FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			16,605,000,000	16,605,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		O DE INVERSION	15,147,840,800	15,147,840,800
2901		EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	3,676,840,800	3,676,840,800
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	3,676,840,800	3,676,840,800
2999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALÍA	11,471,000,000	11,471,000,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	11,471,000,000	11,471,000,000
TOTAL PR	RESUP	UESTO SECCION	31,752,840,800	31.752.840.800

SECCION: 3201 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		240,334,037,145	240,334,037,145	
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		CO DE SERVICIO DE LA DEUDA	1,932,988,235	1,932,988,235
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		TO DE INVERSION	279,267,974,129	279,267,974,129
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	69,881,973,809	69,881,973,809
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	69,881,973,809	69,881,973,809
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	83,458,244,264	83,458,244,264
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	83,458,244,264	83,458,244,264
3203		GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	5,043,060,000	5,043,060,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	5,043,060,000	5,043,060,000
3204		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	32,362,984,684	32,362,984,684
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	32,362,984,684	32,362,984,684
3205		ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	4,337,075,987	4,337,075,987
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	4,337,075,987	4,337,075,987
3206		GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA	5,670,234,506	5,670,234,506
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	5,670,234,506	5,670,234,506

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3207		GESTIÓN INTEGRAL DE MARES, COSTAS Y RECURSOS ACUÁTICOS	3,904,400,000		3,904,400,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	3,904,400,000		3,904,400,000
3208		EDUCACION AMBIENTAL	15,560,364,404		15,560,364,404
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	15,560,364,404		15,560,364,404
3299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	59,049,636,475		59,049,636,475
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	59,049,636,475		59,049,636,475
TOTAL	PRESUP	UESTO SECCION	521,534,999,509		521,534,999,509

SECCION: 3202

INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES- IDEAM

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		53,919,283,350	596,894,000	54,516,177,350	
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		73,458,261		73,458,261	
C. PRESU	PUEST	TO DE INVERSION	23,920,239,274	8,308,000,000	32,228,239,274
3204		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	20,932,656,126	8,308,000,000	29,240,656,126
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	20,932,656,126	8,308,000,000	29,240,656,126
3299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	2,987,583,148		2,987,583,148
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,987,583,148		2,987,583,148
TOTAL P	RESUP	UESTO SECCION	77,912,980,885	8,904,894,000	86,817,874,885

SECCION: 3204

FONDO NACIONAL AMBIENTAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			74,681,779,420	74,681,779,420
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION	266,095,294,739	154,665,423,239	420,760,717,978
3201	FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	266,095,294,739	73,858,187,694	339,953,482,433
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	266,095,294,739	73,858,187,694	339,953,482,433

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS		50,643,200,001	50,643,200,001
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		50,643,200,001	50,643,200,001
3299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		30,164,035,544	30,164,035,544
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		30,164,035,544	30,164,035,544
TOTAL	PRESUP	UESTO SECCION	266,095,294,739	229,347,202,659	495,442,497,398

SECCION: 3208

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE (CVS)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		3,091,431,863	3,091,431,863
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		140,180,613	140,180,613
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		15,227,411,732	15,227,411,732
3202	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	15,227,411,732	15,227,411,732
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	15,227,411,732	15,227,411,732
TOTAL PI	RESUPUESTO SECCION	18,459,024,208	18,459,024,208

SECCION: 3209

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO (CRQ)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,159,646,000	5,159,646,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	5,159,646,000	5,159,646,000

SECCION: 3210

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA - CORPOURABA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 3,716,890,752 3,716,890,752 B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA 3,358,230 3,358,230

PRESUPUESTO	GENERAL DE	LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRES	SUPUESTO DE	INVERSION	1,363,018,487		1,363,018,487
3202	BIOD	SERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS SISTÉMICOS	1,363,018,487		1,363,018,487
	0900 INTE	RSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,363,018,487		1,363,018,487
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5,083,267,469		5,083,267,469

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,884,100,000	3,884,100,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	83,020,580	83,020,580
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	3 967 120 580	3.967.120.580

SECCION: 3212

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO - CODECHOCO

A. PRESUF	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,082,836,555	2,082,836,555
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		2,517,626,609	2,517,626,609
3202	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	2,517,626,609	2,517,626,609
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,517,626,609	2,517,626,609
TOTAL PR	ESUPUESTO SECCION	4,600,463,164	4,600,463,164

SECCION: 3213

COORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA CDMB

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,248,616,000	1,248,616,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1,248,616,000	1,248,616,000

SECCION: 3214

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA (CORTOLIMA)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 2,163,854,680 2,163,854,680

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		1,389,697,022		1,389,697,022	
TOTAL	PRESUPUESTO SEC	CCION	3.553.551.702		3.553.551.702

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA (CARDER)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 2,599,473,500 2,599,473,500

TOTAL PRESUPUESTO SECCION 2,599,473,500 2,599,473,500

SECCION: 3216

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARINO (CORPONARINO)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 2,589,714,000 2,589,714,000

TOTAL PRESUPUESTO SECCION 2,589,714,000 2,589,714,000

SECCION: 3217

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL (CORPONOR)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 3,900,436,000 3,900,436,000

B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA 643,274,000

TOTAL PRESUPUESTO SECCION 4,543,710,000 4,543,710,000

SECCION: 3218

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA (CORPOGUAJIRA)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 3,745,353,000 3,745,353,000

TOTAL PRESUPUESTO SECCION 3,745,353,000 3,745,353,000

SECCION: 3219

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 2,960,844,000 2,960,844,000

B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA 145,348,481 145,348,481

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		32,238,783,421		32,238,783,421	
3202	BIODIV	ERVACIÓN DE LA /ERSIDAD Y SUS SERVICIOS STÉMICOS	7,068,589,929		7,068,589,929
	0900 INTERS	SUBSECTORIAL AMBIENTE	7,068,589,929		7,068,589,929
3205		JAMIENTO AMBIENTAL FORIAL	25,170,193,492		25,170,193,492
	0900 INTERS	SUBSECTORIAL AMBIENTE	25,170,193,492		25,170,193,492
TOTAL	PRESUPUESTO	SECCION	35,344,975,902		35,344,975,902

SECCION: 3221

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,863,100,000	5,863,100,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	127,683,023	127,683,023
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	5,990,783,023	5,990,783,023

SECCION: 3222

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPAMAG)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,891,300,000	4,891,300,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	7,271,340	7,271,340
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	4 898 571 340	4.898.571.340

SECCION: 3223

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA - CORPOAMAZONIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		2,299,083,590	2,299,083,590
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		446,113,520	446,113,520
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		6,461,368,802	6,461,368,802
3202	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	3,714,018,715	3,714,018,715
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	3,714,018,715	3,714,018,715

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3204		STIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL NOCIMIENTO AMBIENTAL	2,747,350,087		2,747,350,087
	0900 INT	ERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,747,350,087		2,747,350,087
TOTAL I	PRESUPUES'	TO SECCION	9,206,565,912		9,206,565,912

SECCION: 3224

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE DE LA AMAZONIA - CDA

A. PRESUI	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,388,733,200	2,388,733,200
C. PRESUI	PUESTO DE INVERSION	28,886,521,057	28,886,521,057
3201	FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	1,000,000,000	1,000,000,000
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,000,000,000	1,000,000,000
3202	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	2,887,206,737	2,887,206,737
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,887,206,737	2,887,206,737
3205	ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	24,999,314,320	24,999,314,320
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	24,999,314,320	24,999,314,320
TOTAL PR	ESUPUESTO SECCION	31,275,254,257	31,275,254,257

SECCION: 3226

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,348,299,400	2,348,299,400
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2,348,299,400	2,348,299,400

SECCION: 3227

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,545,920,000	2,545,920,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2.545.920.000	2.545,920,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2,545,920,000	2,545,920,000	

PRESUPUESTO (GENERAL.	DE LA	NACION
---------------	----------	-------	--------

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE - CORPOMOJANA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		2,305,000,000	2,305,000,000
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION	4,105,914,167	4,105,914,167
3202	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	4,105,914,167	4,105,914,167
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	4,105,914,167	4,105,914,167
TOTAL PI	RESUPUESTO SECCION	6,410,914,167	6,410,914,167

SECCION: 3229

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA (CORPORINOQUIA)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,172,846,000	2,172,846,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	6,730,000	6,730,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2,179,576,000	2,179,576,000

SECCION: 3230

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		2,548,500,000	2,548,500,000	
C. PRESUI	PUESTO DE INVERSION	3,267,897,078	3,267,897,078	
3202	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	3,267,897,078	3,267,897,078	
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	3,267,897,078	3,267,897,078	
TOTAL PR	ESUPUESTO SECCION	5,816,397,078	5,816,397,078	

SECCION: 3231

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAM)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,408,139,890	2,408,139,890
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	58,337,672	58,337,672
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2,466,477,562	2,466,477,562

PRESUPUESTO	GENER AL	DEIA	NACION
LVESOLOESIO	GENERAL	DELB	INACION

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIQUIA

(CORANTIOQUIA)

2,631,100,000 2,631,100,000

B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

888,519,507

888,519,507

TOTAL PRESUPUESTO SECCION

3,519,619,507 3,519,619,507

SECCION: 3233

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO (CRA)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 2,061,100,000 2,061,100,000

TOTAL PRESUPUESTO SECCION 2,061,100,000 2,061,100,000

SECCION: 3234

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 2,335,355,936 2,335,355,936

B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

273,897,000

273,897,000

TOTAL PRESUPUESTO SECCION 2,609,252,936 2,609,252,936

SECCION: 3235

${\bf CORPORACION\ AUTONOMA\ REGIONAL\ DE\ BOYACA\ (CORPOBOYACA)}$

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		2,313,100,000	2,313,100,000
B. PRESI PÚBLICA	UPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA	312,515,432	312,515,432
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	1,031,852,810	1,031,852,810
3203	GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	1,031,852,810	1,031,852,810
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,031,852,810	1,031,852,810
TOTAL F	PRESUPUESTO SECCION	3,657,468,242	3,657,468,242

SECCION: 3236

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR (CORPOCHIVOR)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 2,256,100,000 2,256,100,000

TOTAL PRESUPUESTO SECCION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRES	SUPUESTO	DE INVERSION	700,000,000		700,000,000
3201	A	ORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO MBIENTAL DE LOS SECTORES RODUCTIVOS	700,000,000		700,000,000
	0900 II	NTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	700,000,000		700,000,000
TOTAL	PRESUPUI	ESTO SECCION	2,956,100,000		2,956,100,000

SECCION: 3237

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL GUAVIO CORPOGUAVIO

A. PRESU	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	788,126,140	788,126,140
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION	17,206,350,761	17,206,350,761
3202	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	2,500,000,000	2,500,000,000
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,500,000,000	2,500,000,000
3205	ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	14,706,350,761	14,706,350,761
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	14,706,350,761	14,706,350,761
TOTAL PR	RESUPUESTO SECCION	17,994,476,901	17,994,476,901

SECCION: 3238

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 2,503,700,000 2,503,700,000 B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA 1,872,529,196 1,872,529,196 PÚBLICA C. PRESUPUESTO DE INVERSION 7,000,000,000 7,000,000,000 CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS 3202 7,000,000,000 7,000,000,000 ECOSISTÉMICOS 0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE 7,000,000,000 7,000,000,000

11,376,229,196

11,376,229,196

2,724,580,000

1	D	D	EC	IDI	TESTO	GENER	ΛT	DE I	Λ	NΙΛ	CIO	N
	М	к	EO	UPU	JESTO	CIENER	AL.	DEL	ı.A	INA	(II)	IN

TOTAL PRESUPUESTO SECCION

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 3239

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR (CSB)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,724,580,000	2,724,580,000

SECCION: 3301

2,724,580,000

MINISTERIO DE CULTURA

A. PRESUI	PUES'	TO DE FUNCIONAMIENTO	159,111,420,260	159,111,420,260
C. PRESUI	PUES'	TO DE INVERSION	333,719,245,391	333,719,245,391
3301		PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	230,765,290,986	230,765,290,986
	1603	ARTE Y CULTURA	230,765,290,986	230,765,290,986
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	84,557,185,631	84,557,185,631
	1603	ARTE Y CULTURA	84,557,185,631	84,557,185,631
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	18,396,768,774	18,396,768,774
	1603	ARTE Y CULTURA	18,396,768,774	18,396,768,774
TOTAL PR	ESUF	PUESTO SECCION	492,830,665,651	492,830,665,651

SECCION: 3304

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		13,704,377,488	1,755,877,982	15,460,255,470
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		21,948,619		21,948,619
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION	2,626,985,542	17,551,000,000	20,177,985,542
3302	GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	1,727,485,542	7,436,000,000	9,163,485,542
	1603 ARTE Y CULTURA	1,727,485,542	7,436,000,000	9,163,485,542
3399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	899,500,000	10,115,000,000	11,014,500,000
	1603 ARTE Y CULTURA	899,500,000	10,115,000,000	11,014,500,000
TOTAL PR	ESUPUESTO SECCION	16,353,311,649	19,306,877,982	35,660,189,631

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 3305 INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		9,621,151,430	1,815,300,300	11,436,451,730	
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION	7,948,431,339	670,489,792	8,618,921,131	
3302	GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	5,454,579,558	670,489,792	6,125,069,350	
	1603 ARTE Y CULTURA	5,454,579,558	670,489,792	6,125,069,350	
3399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	2,493,851,781		2,493,851,781	
	1603 ARTE Y CULTURA	2,493,851,781		2,493,851,781	
TOTAL PI	RESUPUESTO SECCION	17,569,582,769	2,485,790,092	20,055,372,861	

SECCION: 3307 INSTITUTO CARO Y CUERVO

A. PRESUP	UESTO DE FUNCIONAMIENTO	7,128,165,186	1,682,584,636	8,810,749,822
C. PRESUP	UESTO DE INVERSION	5,000,829,173	250,700,000	5,251,529,173
3301	PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	128,664,216	56,365,813	185,030,029
	1603 ARTE Y CULTURA	128,664,216	56,365,813	185,030,029
3302	GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	4,156,044,219	129,986,138	4,286,030,357
	1603 ARTE Y CULTURA	4,156,044,219	129,986,138	4,286,030,357
3399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	716,120,738	64,348,049	780,468,787
	1603 ARTE Y CULTURA	716,120,738	64,348,049	780,468,787
TOTAL PRI	ESUPUESTO SECCION	12.128.994.359	1,933,284,636	14.062.278.995

SECCION: 3401

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 41,136,738,000 41,136,738,000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRES	SUPUEST	O DE INVERSION	7,712,341,504		7,712,341,504
2501		FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	7,712,341,504		7,712,341,504
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	7,712,341,504		7,712,341,504
TOTAL	PRESUP	UESTO SECCION	48,849,079,504		48,849,079,504

SECCION: 3501 MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

A. PRESUP	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	384,122,399,000	384,122,399,000
B. PRESUP PÚBLICA	PUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA	569,462,000	569,462,000
C. PRESUP	PUESTO DE INVERSION	260,552,206,904	260,552,206,904
3501	INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA	47,074,574,830	47,074,574,830
	0200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	47,074,574,830	47,074,574,830
3502	PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	207,865,490,001	207,865,490,001
	0200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	207,865,490,001	207,865,490,001
3503	AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	612,142,073	612,142,073
	0200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	612,142,073	612,142,073
3599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	5,000,000,000	5,000,000,000
	0200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	5,000,000,000	5,000,000,000
TOTAL PR	ESUPUESTO SECCION	645,244,067,904	645,244,067,904

SECCION: 3502

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	138,517,728,000	138,517,728,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÍRI ICA	229,953,000	229,953,000

PUEST	O DE INVERSION PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS		29,035,015,348	29,035,015,348
	COLOMBIANAS		300,000,000	300,000,000
0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		300,000,000	300,000,000
	AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL		4,500,000,000	4,500,000,000
0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		4,500,000,000	4,500,000,000
	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		24,235,015,348	24,235,015,348
0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		24,235,015,348	24,235,015,348
ESUP	UESTO SECCION		167,782,696,348	167,782,696,348
	S	ECCION: 3503		
	0200	COMERCIO AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL O200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO ESUPUESTO SECCION	COMERCIO AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL 0200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO 0200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO ESUPUESTO SECCION SECCION: 3503	COMERCIO AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL 0200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO 0200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO 1010 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO 1020 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				117,548,595,833	117,548,595,833
B. PRESUI PÚBLICA	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			23,885,000	23,885,000
C. PRESU	PUEST	O DE INVERSION	133,468,753	143,313,683,167	143,447,151,920
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	133,468,753	72,001,167,741	72,134,636,494
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	133,468,753	72,001,167,741	72,134,636,494
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		71,312,515,426	71,312,515,426
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		71,312,515,426	71,312,515,426
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		133,468,753	260,886,164,000	261,019,632,753	

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	0,307,441,000	0,307,441,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	126,490,000	126,490,000

CTA PROG	SUBC SUBP		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRES	SUPUES'	TO DE INVERSION		9,003,788,085	9,003,788,085
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL		3,784,392,210	3,784,392,210
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		3,784,392,210	3,784,392,210
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		5,219,395,875	5,219,395,875
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		5,219,395,875	5,219,395,875
TOTAL	PRESUP	UESTO SECCION		15,437,719,085	15,437,719,085

SECCION: 3505

INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		18,091,056,000	221,983,000	18,313,039,000	
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		TO DE SERVICIO DE LA DEUDA		417,000	417,000
C. PRESU	PUEST	TO DE INVERSION	17,494,160,534	724,824,178	18,218,984,712
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	13,244,984,712	424,000,000	13,668,984,712
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	13,244,984,712	424,000,000	13,668,984,712
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	4,249,175,822	300,824,178	4,550,000,000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	4,249,175,822	300,824,178	4,550,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		UESTO SECCION	35,585,216,534	947,224,178	36,532,440,712

SECCION: 3601

MINISTERIO DEL TRABAJO

A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	30,223,775,304,000	30,223,775,304,000
B. PRESI PÚBLICA	UPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA	864,656,669	864,656,669
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	341,039,107,948	341,039,107,948
3601	PROTECCIÓN SOCIAL	211,797,008,331	211,797,008,331
	1300 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	211,797,008,331	211,797,008,331

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	56,700,995,950		56,700,995,950
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	56,700,995,950		56,700,995,950
3603		FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	14,320,647,198		14,320,647,198
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	14,320,647,198		14,320,647,198
3604		DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO Y FORTALECIMIENTO DEL DIÁLOGO SOCIAL	14,206,540,000		14,206,540,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	14,206,540,000		14,206,540,000
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO	22,905,537,640		22,905,537,640
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	22,905,537,640		22,905,537,640
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	21,108,378,829		21,108,378,829
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	21,108,378,829		21,108,378,829
TOTAL	PRESUP	UESTO SECCION	30,565,679,068,617		30,565,679,068,617

SECCION: 3602 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			99,411,152,000	99,411,152,000	
C. PRESU	PUEST	TO DE INVERSION	2,290,000,000,000	1,665,025,032,000	3,955,025,032,000
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	170,301,085,000	136,495,613,000	306,796,698,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	170,301,085,000	136,495,613,000	306,796,698,000
3603		FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	1,903,215,121,000	1,166,437,426,000	3,069,652,547,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1,903,215,121,000	1,166,437,426,000	3,069,652,547,000
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO		234,687,117,000	234,687,117,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		234,687,117,000	234,687,117,000
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	216,483,794,000	127,404,876,000	343,888,670,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	216,483,794,000	127,404,876,000	343,888,670,000
TOTAL PR	RESUP	UESTO SECCION	2,290,000,000,000	1,764,436,184,000	4,054,436,184,000

PRESUPUESTO	GENERAL.	DE LA	NACION

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		7,748,261,000	7,748,261,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		21,500,000,000	21,500,000,000
3602	GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	19,750,000,000	19,750,000,000
	1300 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	19,750,000,000	19,750,000,000
3699	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	1,750,000,000	1,750,000,000
	1300 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1,750,000,000	1,750,000,000
TOTAL PR	ESUPUESTO SECCION	29,248,261,000	29,248,261,000

SECCION: 3613

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		11,071,724,000	11,071,724,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		15,000,000,000	15,000,000,000
3602	GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	14,454,111,066	14,454,111,066
	1300 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	14,454,111,066	14,454,111,066
3699	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	545,888,934	545,888,934
	1300 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	545,888,934	545,888,934
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		26,071,724,000	26,071,724,000

SECCION: 3701

MINISTERIO DEL INTERIOR

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		755,463,999,244	755,463,999,244
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		408,315,341,829	408,315,341,829
3701	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE CONCERTACIÓN; GARANTÍA, PREVENCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTOS PARA LA PAZ	306,458,375,374	306,458,375,374
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	306,458,375,374	306,458,375,374

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3702		FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POST- CONFLICTO	61,823,106,956		61,823,106,956
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	61,823,106,956		61,823,106,956
3703		POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y POSTCONFLICTO	1,909,620,000		1,909,620,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,909,620,000		1,909,620,000
3704		PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POLÍTICA Y DIVERSIDAD DE CREENCIAS	27,489,809,279		27,489,809,279
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	27,489,809,279		27,489,809,279
3799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INTERIOR	10,634,430,220		10,634,430,220
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10,634,430,220		10,634,430,220
TOTAL 1	PRESUP	UESTO SECCION	1,163,779,341,073		1,163,779,341,073

SECCION: 3703 DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		4,284,600,000	4,284,600,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		927,077,331	927,077,331
3706	PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS	927,077,331	927,077,331
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	927,077,331	927,077,331
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		5,211,677,331	5,211,677,331

SECCION: 3704

CORPORACION NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION DE LA CUENCA DEL RIO PAEZ Y ZONAS ALEDANAS NASA KI WE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		3,380,000,000	3,380,000,000
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION	21,598,935,000	21,598,935,000
3707	GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NATURALES Y ANTRÓPICOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL VOLCÁN NEVADO DEL HUILA	21,598,935,000	21,598,935,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	21,598,935,000	21,598,935,000
TOTAL PI	RESUPUESTO SECCION	24,978,935,000	24,978,935,000

CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
PROG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	

SECCION: 3708

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1,180,609,700,00	0 137,741,700,000	1,318,351,400,000	
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		11,264,211,62	4	11,264,211,624	
C. PRESU	PUESTO	O DE INVERSION	9,000,000,00	0	9,000,000,000
3705]	PROTECCIÓN DE PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES EN RIESGO EXTRAORDINARIO Y EXTREMO UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)	5,350,000,00	0	5,350,000,000
		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1,725,000,00	0	1,725,000,000
	1000 1	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,625,000,00	0	3,625,000,000
3799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INTERIOR	3,650,000,00	0	3,650,000,000
	1000 1	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,650,000,00	0	3,650,000,000
TOTAL PE	RESUPU	ESTO SECCION	1,200,873,911,62	4 137,741,700,000	1,338,615,611,624

SECCION: 3709

DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		5,463,600,000	5,463,600,000
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION	74,359,954,034	74,359,954,034
3708	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA	74,359,954,034	74,359,954,034
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	74,359,954,034	74,359,954,034
TOTAL P	RESUPUESTO SECCION	79,823,554,034	79,823,554,034

SECCION: 3801

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,154,229,018	23,051,204,808	28,205,433,826
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		141,400,876	141,400,876

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRES	SUPUESTO DE	INVERSION		92,993,853,543	92,993,853,543
0504	LAS	IINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE CARRERAS ADMINISTRATIVAS OS SERVIDORES PÚBLICOS		84,603,979,023	84,603,979,023
	1000 INTE	ERSUBSECTORIAL GOBIERNO		84,603,979,023	84,603,979,023
0599	Y DI	TALECIMIENTO DE LA GESTIÓN RECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO LICO		8,389,874,520	8,389,874,520
	1000 INTE	ERSUBSECTORIAL GOBIERNO		8,389,874,520	8,389,874,520
TOTAL	PRESUPUEST	O SECCION	5,154,229,018	116,186,459,227	121,340,688,245

SECCION: 3901 MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		27,602,653,000	27,602,653,000	
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		15,157,000	15,157,000	
C. PRESUF	PUES	TO DE INVERSION	302,901,433,272	302,901,433,272
3901		CONSOLIDACIÓN DE UNA INSTITUCIONALIDAD HABILITANTE PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CTI)	34,000,000,000	34,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	34,000,000,000	34,000,000,000
3902		INVESTIGACIÓN CON CALIDAD E IMPACTO	211,901,433,272	211,901,433,272
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	211,901,433,272	211,901,433,272
3903		DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN PARA CRECIMIENTO EMPRESARIAL	41,000,000,000	41,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	41,000,000,000	41,000,000,000
3904		GENERACIÓN DE UNA CULTURA QUE VALORA Y GESTIONA EL CONOCIMIENTO Y LA INNOVACIÓN	16,000,000,000	16,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16,000,000,000	16,000,000,000
TOTAL PR	ESUP	UESTO SECCION	330,519,243,272	330,519,243,272

SECCION: 4001

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,645,011,262,645	2,645,011,262,645
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	31,376,858	31,376,858

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRES	SUPUES'	TO DE INVERSION	784,459,895,188		784,459,895,188
4001		ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	23,369,548,182		23,369,548,182
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	23,369,548,182		23,369,548,182
4002		ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	14,200,785,760		14,200,785,760
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	14,200,785,760		14,200,785,760
4003		ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	709,047,799,701		709,047,799,701
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	709,047,799,701		709,047,799,701
4099		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	37,841,761,545		37,841,761,545
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	37,841,761,545		37,841,761,545
TOTAL	PRESUP	UESTO SECCION	3,429,502,534,691		3,429,502,534,691

SECCION: 4002 FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		4,576,559,836	4,576,559,836
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		172,134,681	172,134,681
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		1,970,753,424,439	1,970,753,424,439
4001	ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	1,970,753,424,439	1,970,753,424,439
	1400 INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	1,970,753,424,439	1,970,753,424,439
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		1,975,502,118,956	1,975,502,118,956

SECCION: 4101

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	191,203,900,000	191,203,900,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	381,865,302	381,865,302

CTA PROG	SUBC SUBP		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRES	SUPUES'	TO DE INVERSION	12,916,249,110,989		12,916,249,110,989
4103		INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	12,911,249,110,989		12,911,249,110,989
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	12,911,249,110,989		12,911,249,110,989
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	5,000,000,000		5,000,000,000
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	5,000,000,000		5,000,000,000
TOTAL	PRESUF	PUESTO SECCION	13,107,834,876,291		13,107,834,876,291

SECCION: 4104 UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

A. PRESU	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	717,533,000,000	50,649,000,000	768,182,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		408,021,669		408,021,669
C. PRESU	PUESTO DE INVERSION	1,398,957,293,497		1,398,957,293,497
4101	ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	1,345,850,993,750		1,345,850,993,750
	1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	1,345,850,993,750		1,345,850,993,750
4199	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	53,106,299,747		53,106,299,747
	1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	53,106,299,747		53,106,299,747
TOTAL PI	RESUPUESTO SECCION	2,116,898,315,166	50,649,000,000	2,167,547,315,166

SECCION: 4105 CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 13,149,505,600 13,149,505,600

CTA PROG	SUBC SUBP		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRES	SUPUEST	TO DE INVERSION	53,790,031,750		53,790,031,750
4101		ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	51,574,868,392		51,574,868,392
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	51,574,868,392		51,574,868,392
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	2,215,163,358		2,215,163,358
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	2,215,163,358		2,215,163,358
TOTAL	PRESUP	UESTO SECCION	66,939,537,350		66,939,537,350

SECCION: 4106

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			697,546,203,527	697,546,203,527
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			2,402,796,473	2,402,796,473
C. PRESU	UPUESTO DE INVERSION	4,667,764,553,158	2,452,423,000,000	7,120,187,553,158
4102	DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	4,665,088,553,158	2,086,664,820,977	6,751,753,374,135
	1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	4,665,088,553,158	2,086,664,820,977	6,751,753,374,135
4199	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	2,676,000,000	365,758,179,023	368,434,179,023
	1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	2,676,000,000	365,758,179,023	368,434,179,023
TOTAL P	RESUPUESTO SECCION	4,667,764,553,158	3,152,372,000,000	7,820,136,553,158

SECCION: 4201

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	100,070,000,000	100,070,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	297,559	297,559

881,977,086,762

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

TOTAL PRESUPUESTO SECCION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRES	SUPUEST	TO DE INVERSION	8,000,000,000		8,000,000,000
4201		DESARROLLO DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA Y CONTRAINTELIGENCIA DE ESTADO	8,000,000,000		8,000,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	8,000,000,000		8,000,000,000
TOTAL	PRESUP	UESTO SECCION	108,070,297,559		108,070,297,559
			ECCION: 4301 ERIO DEL DEPORTE		
A. PRES	SUPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO	51,585,845,707		51,585,845,707
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		92,488,165		92,488,165	
C. PRES	SUPUEST	TO DE INVERSION	830,298,752,890		830,298,752,890
4301		FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ	86,700,752,890		86,700,752,890
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	86,700,752,890		86,700,752,890
4302		FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	729,998,000,000		729,998,000,000
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	729,998,000,000		729,998,000,000
4399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEPORTE Y RECREACIÓN	13,600,000,000		13,600,000,000
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	13,600,000,000		13,600,000,000

SECCION: 4401 JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

881,977,086,762

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA C. PRESUPUESTO DE INVERSION		218,449,000,000	218,449,000,000
		374,778,624	374,778,624
		156,074,504,821	156,074,504,821
4401	JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	123,635,879,521	123,635,879,521
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	123,635,879,521	123,635,879,521

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
4499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD , JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN	32,438,625,300		32,438,625,300
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	32,438,625,300		32,438,625,300
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			374,898,283,445		374,898,283,445

SECCION: 4402

COMISION PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICION

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		52,107,085,796	52,107,085,796
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		28,892,914,204	28,892,914,204
4402	ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN.	28,892,914,204	28,892,914,204
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	28,892,914,204	28,892,914,204
TOTAL PR	ESUPUESTO SECCION	81,000,000,000	81,000,000,000

SECCION: 4403

UNIDAD DE BUSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZON DEL CONFLICTO ARMADO UBPD

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		82,806,200,000		82,806,200,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		59,296,278,250		59,296,278,250
4403	BÚSQUEDA HUMANITARIA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA.	31,898,351,483		31,898,351,483
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	31,898,351,483		31,898,351,483
4499	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD , JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN	27,397,926,767		27,397,926,767
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	27,397,926,767		27,397,926,767
TOTAL PF	RESUPUESTO SECCION	142,102,478,250		142,102,478,250
TOTAL PRESUPUESTO NACIONAL		332,024,417,471,817	18,373,104,288,563	350,397,521,760,380

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3o. Las disposiciones generales de la presente ley son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 819 de 2003, 1473 de 2011 y 1508 de 2012 y demás normas de carácter orgánico y deben aplicarse en armonía con estas.

Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y para los recursos de la Nación asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente ley y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

CAPÍTULO I DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO 4o. Las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallen en el anexo del decreto de liquidación, siempre y cuando no modifiquen los montos aprobados por el Congreso de la República en la ley anual, requerirán concepto previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 5o. Los ingresos corrientes de la Nación y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, forman parte del Sistema de Cuenta Única Nacional y por tanto deberán consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las superintendencias que no sean una sección presupuestal deben consignar en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor de las contribuciones establecidas en la ley dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos.

ARTÍCULO 6o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional fijará los criterios técnicos y las condiciones para el manejo de los excedentes de liquidez y para la ejecución de operaciones de cubrimiento de riesgos, acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo.

ARTÍCULO 7o. El Gobierno nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase "B", con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación con excepción de los que se emitan para regular la liquidez de la economía y los que se emitan para operaciones temporales de tesorería; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería, y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión solo requerirá del Decreto que la autorice, fije el monto y sus condiciones financieras; la emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de estas; su emisión no afectará el cupo de andeudamiento.

ARTÍCULO 8o. La liquidación de los excedentes financieros de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia de la presente ley, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos para la vigencia siguiente a la de corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar exigibles no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).

ARTÍCULO 9o. Los títulos que se emitan para efectuar transferencia temporal de valores en los términos del artículo 146 de la Ley 1753 de 2015, solo requerirán del Decreto que lo autorice, fije el monto y sus condiciones financieras. Su redención y demás valores asociados, se atenderán con el producto de la operación de transferencia y su emisión no afectará el saldo de la deuda pública.

ARTÍCULO 10o. A más tardar el 20 enero de 2022, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación realizarán los ajustes a los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, tanto en la imputación por concepto de ingresos que corresponden a los registros detallados de recaudos de su gestión financiera pública a 31 de diciembre del año anterior, como de los gastos, cuando haya necesidad de cancelar compromisos u obligaciones.

CAPÍTULO II DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 11o. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos, se atenderán las obligaciones derivadas de estos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.

ARTÍCULO 12o. Prohíbase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 13o. Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2022, por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política.

La vinculación de supernumerarios, por periodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 179 de 1994, previo al inicio de un proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa, la entidad deberá certificar la disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, los cargos que se convocarán, y su provisión.

ARTÍCULO 14o. La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, los siguientes requisitos:

- 1. Exposición de motivos
- 2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta
- 3. Efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad

- 4. Concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afectan los gastos de inversión y,
- Los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.

El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

ARTÍCULO 15o. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Todos los funcionarios públicos de la planta permanente o temporal podrán participar en los programas de capacitación de la entidad; las matrículas de los funcionarios de la planta permanente o temporal se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna para la planta permanente o temporal del órgano respectivo.

ARTÍCULO 16o. La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación, se regirán por el Decreto 1068 de 2015 y por las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 17o. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución.

Tratándose de gastos de inversión la operación presupuestal descrita en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda; para los gastos de funcionamiento se asignará al rubro presupuestal correspondiente; estas operaciones en ningún caso podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tal fin se expida

El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas desagregaciones y asignaciones deberán quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, y para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas tratándose de gastos de inversión.

ARTÍCULO 18o. Los órganos de que trata el artículo 3o de la presente ley podrán pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la vigencia, aprobado por el Confis.

ARTÍCULO 19o. El Gobierno nacional en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos.

Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 200. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2022.

Cuando se trate de aclaraciones y correcciones de leyenda del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 21o. Los órganos de que trata el artículo 3o de la presente ley son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación.

No se requerirá el envío de ninguna información a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que quede registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación, salvo en aquellos casos en que esta de forma expresa lo solicite.

ARTÍCULO 220. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre sí que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones proferidas por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los Establecimientos Públicos del orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, así como las señaladas en el artículo 50 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos; en ausencia de estos por el representante legal del órgano.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que se recaudarán los recursos expedidos por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo 8o de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación.

Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, solo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final.

Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

ARTÍCULO 23o. Salvo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la Ley aprobatoria de tratados públicos o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política.

Una vez cumplidos los requisitos del inciso anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Establecimientos Públicos del orden nacional solo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos.

Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que la modifiquen o adicionen.

Los compromisos que se adquieran en el marco de tratados o convenios internacionales, de los cuales Colombia haga parte y cuya vinculación haya sido aprobada por Ley de la República, no requerirán de autorización de vigencias tuturas, no obstante, se deberá contar con aval fiscal previo por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis).

ARTÍCULO 24o. Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar dentro del primer trimestre de 2022 a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente.

La presente disposición también se aplica a los recursos de convenios celebrados con organismos internacionales, incluyendo los de contrapartida.

Así mismo, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, deberán reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional dentro del primer mes de

2022 los recursos del Presupuesto General de la Nación que hayan sido girados a entidades financieras y que no hayan sido pagados a los beneficiarios finales. Estos recursos se constituirán como acreedores varios sujetos a devolución y serán puestos a disposición de la Entidad Financiera cuando se haga exigible su pago a beneficiarios finales, sin que esto implique operación presupuestal alguna, entendiendo que se trata de una operación de manejo eficiente de Tesorería.

ARTÍCULO 250. Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público. Igualmente podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero de 2023. Así mismo, con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda de la vigencia 2021 se podrán atender compromisos u obligaciones correspondientes a la vigencia fiscal 2022.

ARTÍCULO 26o. Los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución, administración y servicio de las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda pública, las conexas con las anteriores, y las demás relacionadas con los recursos del crédito, serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública; así como, los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución y administración de títulos de deuda pública y de las operaciones de tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sus conexas.

De conformidad con el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las pérdidas del Banco de la República se atenderán mediante la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública. La emisión de estos bonos o títulos se realizará en condiciones de mercado, no implicará operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos del pago de intereses y de su redención.

Cuando se presenten utilidades del Banco de la República a favor de la Nación se podrán pagar en efectivo o con títulos de deuda pública.

CAPÍTULO III DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 27o. A través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2021 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2021 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2022.

Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación.

Como quiera que el SIIF Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envío de ningún soporte físico a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, salvo que las mismas lo requieran.

ARTÍCULO 280. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que administran recursos para el pago de pensiones podrán constituir reservas presupuestales o cuentas por pagar con los saldos de apropiación que a 31 de diciembre se registren en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación para estos propósitos. Lo anterior se constituye como una provisión para atender el pago oportuno del pasivo pensional a cargo de dichas entidades en la siguiente vigencia.

ARTÍCULO 290. En lo relacionado con las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, el presupuesto inicial correspondiente a la vigencia fiscal de 2022 cumple con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 90 de la Ley 225 de 1995.

CAPÍTULO IV DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 300. Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), o quien este delegue, requerirán de manera previa, la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifiquen las nuevas condiciones; en los demás casos, se requerirá de una nueva autorización.

ARTÍCULO 31o. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 8o de la Ley 819 de 2003.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2 del artículo 8o de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista.

Los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 32o. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo.

Para este efecto, la certificación de inembargabilidad donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar, se solicitará al jefe del órgano de la sección presupuestal o a quien este delegue. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

PARÁGRAFO. En los mismos términos, el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.

ARTÍCULO 33o. Los órganos a que se refiere el artículo 3o de la presente ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado; igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.

Para pagarlos, primero se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los Establecimientos Públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.

Con cargo a las apropiaciones de sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañías de seguros que se requieran en procesos judiciales.

Cuando se extiendan los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto con el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la autonomía presupuestal consagrada en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la operación presupuestal a que haya lugar será responsabilidad del Jefe de cada órgano y su pago se imputará al rubro que lo generó.

ARTÍCULO 34o. La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Unidad Nacional de Protección, deben cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos del personal vinculado a dichos órganos y que conforman los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (Gaula), a que se refiere la Ley 282 de 1996.

PARÁGRAFO. La Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional cubrirán con sus respectivos presupuestos, los gastos de viaje y viáticos causados por los funcionarios que hayan sido asignados al Congreso de la República para prestar los servicios de protección y seguridad personal a sus miembros.

ARTÍCULO 350. Las obligaciones por concepto de servicios médicos asistenciales (no pensiones), servicios públicos domiciliarios (Acueducto y Alcantarillado, Energía, Gas natural), servicios públicos de comunicaciones (que incluye los servicios de telecomunicaciones y postales), servicios de transporte de pasajeros o carga y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último bimestre de 2021, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2022.

Los sueldos de vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de vacaciones, la bonificación especial de recreación, los auxilios de cesantías, las pensiones, los auxilios funerarios a cargo de las entidades, los impuestos, las contribuciones (incluida la tarifa de control fiscal), las contribuciones a organismos internacionales, así como las obligaciones de las entidades liquidadas correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.

Igualmente, con los recursos del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2022 se podrán atender los aportes estatales del Programa de Apoyo al Empleo Formal y del Programa de Apoyo a las empresas afectadas por el paro nacional de la vigencia 2021, establecidos en los artículos 21 y 26 de la Ley 2155 de 2021.

ARTÍCULO 36o. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas dedicadas a la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía, los gastos

relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para los procesos de producción, transformación y comercialización, se clasificarán como proyectos de inversión. Igual procedimiento se aplicará a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más.

En los casos en que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, de cualquier sector, reciban aportes de la Nación, estos se clasificarán como una transferencia en la Sección Principal del Sector Administrativo en que se encuentren vinculadas.

PARÁGRAFO. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, registrarán sus proyectos de inversión en el Banco Único de Proyectos de Inversión Nacional, de conformidad con la metodología y lineamientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 370. El porcentaje de la cesión del impuesto a las ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio con destino al pago de las cesantías definitivas y pensiones del personal docente nacionalizado, continuará pagándose tomando como base los convenios suscritos en virtud de lo dispuesto en la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO 380. La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los recursos. Si no fuere posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados.

Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno nacional. En el evento en que los recursos no se hayan distribuido en su totalidad entre las entidades territoriales, los no distribuidos se podrán girar a una cuenta del Fondo administrada de la misma manera que los demás recursos del Fondo, como recursos por abonar a las cuentas correspondientes de las entidades territoriales.

Para efectos de realizar la verificación de las condiciones a las que hace referencia el parágrafo 3 del artículo 20 de la Ley 549 de 1999, el Gobierno nacional determinará las condiciones sustanciales que deben acreditarse, los documentos que deben remitirse para el efecto, y el procedimiento con que la misma se realizará. Mientras se producen las verificaciones, se girarán los recursos en la forma prevista en el inciso anterior.

Cuando se establezca que la realidad no corresponde con lo que se acreditó, se descontarán los recursos correspondientes, para efectos de ser redistribuidos, sin que dicha nueva distribución constituya un nuevo acto de ejecución presupuestal.

ARTÍCULO 39o. Autorícese a la Nación y sus entidades descentralizadas, para efectuar cruces de cuentas entre sí, con entidades territoriales y sus descentralizadas y con las Empresas de Servicios Públicos con participación estatal, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes.

Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas. En el caso de las obligaciones de origen legal que tenga la Nación y sus entidades descentralizadas para con otros órganos públicos, se deben tener en cuenta para efectos de estas compensaciones, las transferencias y aportes, a cualquier título, que las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal. Si quedare algún saldo en contra de la Nación, esta podrá sufragarlo a través de títulos de deuda pública. Cuando concurran las calidades de acreedor y deudor en una misma persona como consecuencia de un proceso de liquidación o privatización de órganos nacionales de derecho público, se compensarán las cuentas, sin operación presupuestal alguna.

El Ministerio de Trabajo y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de aportes y devoluciones de los subsidios pagados por la Nación dentro del Programa de Subsidio de Aporte en Pensión, realizando únicamente los registros contables y las modificaciones en las historias laborales de los ciudadanos a que haya lugar. Si subsisten obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 40o. Sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes para el pago de la deuda correspondiente al pasivo pensional de las entidades territoriales con el Fomag y de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2022 y en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, el Fonpet deberá girar al Fomag como amortización de la deuda pensional de los entes territoriales los recursos acumulados por cada una de ellas en el sector Educación del Fonpet, solo teniendo en cuenta el valor del pasivo pensional registrado en el Sistema de Información del Fondo y las necesidades de financiamiento de la nómina de pensionados que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para el efecto, el Fonpet podrá trasladar recursos excedentes del sector Propósito General de cada entidad territorial al sector

educación, cuando no cuenten con los recursos suficientes para atender sus pasivos pensionales en dicho sector.

En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán abonados en la vigencia fiscal siguiente a favor de la Entidad Territorial.

El Fomag informará de estas operaciones a las entidades territoriales para su correspondiente registro presupuestal y contabilización.

En desarrollo del artículo 199 de la Ley 1955 de 2019, los recursos del Fonpet asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2022 con destino al Fomag, se imputarán en primer lugar a la amortización de la deuda pensional corriente de la vigencia fiscal en curso de los entes territoriales registrada en dicho Fondo, sin perjuicio de las depuraciones posteriores a que haya lugar. En segundo lugar, se aplicarán a las demás obligaciones pensionales y el excedente amortizará la reserva actuarial.

ARTÍCULO 41o. El retiro de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el FONPET para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuará de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia fiscal tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el FONPET.

Para el caso de mesadas pensionales, por solicitud de las entidades territoriales, el FONPET girará recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial hasta por el monto total del valor apropiado en su presupuesto para el pago de mesadas pensionales para la vigencia 2022, aplicando el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector Propósito General del FONPET, de acuerdo a la siguiente regla:

%Cobertura S. Propósito General (CSPG)	%Valor Apropiado que se puede pagar con Recursos FONPET
%CSPG<75%	75%
75%<=%CSPG	100%

Para tal fin, las entidades territoriales podrán solicitar los recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial desde el mes de febrero de 2022. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá efectuar el giro de los recursos para el pago de la nómina de pensionados dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación de la solicitud.

Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que tengan saldo en cuenta y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999 y, demás normas vigentes, de acuerdo con las instrucciones que suministre para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las entidades territoriales podrán reorientar para la vigencia 2022 las rentas que de acuerdo con lo establecido en la Ley 549 de 1999, constituyen aportes a su cargo al FONPET, para lo cual efectuarán las modificaciones presupuestales a que haya lugar

ARTÍCULO 42o. Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos Fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.

Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para auto protección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a las Superintendencias, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas.

ARTÍCULO 43o. Con los ingresos corrientes y excedentes de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional se podrán financiar programas de la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo, para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, en los términos del Decreto 3771 de 2007, compilado por el Decreto 1833 de 2016 y las normas que lo modifiquen o adiciones.

PARÁGRAFO. Autorícese al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS para ejecutar los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional que financien el Programa Colombia Mayor en los términos del parágrafo 2 del artículo 50 del Decreto Legislativo 812 de 2020.

ARTÍCULO 44o. Con el fin de financiar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política y el artículo 90 de la Ley 1122 de 2007, para la vigencia 2022 se presupuestarán en el Presupuesto General de la Nación los ingresos corrientes y excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016.

Previa cobertura de los riesgos amparados con cargo a los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, se financiará, con cargo a dichos recursos la Sostenibilidad y Afiliación de la Población Pobre y Vulnerable asegurada a través del Régimen Subsidiado; una vez se tenga garantizado el aseguramiento, se podrán destinar recursos a financiar otros programas de salud pública.

También podrán ser financiados con dichos recursos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 337 de la Constitución Política y los tratados e instrumentos internacionales vigentes, los valores que se determinen en cabeza del Estado colombiano por las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas a los nacionales colombianos en el territorio extranjero de zonas de frontera con Colombia, al igual que las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

Los excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, con corte a 31 de diciembre de 2021, serán incorporados en el presupuesto de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud.

ARTÍCULO 45o. Las entidades responsables de la reparación integral a la población víctima del conflicto armado del orden nacional darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de dicha población y, en especial, a la población en situación de desplazamiento forzado y a la población étnica víctima de desplazamiento, beneficiarios de sentencias de restitución de tierras, en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, la Ley 2078 de 2021 y a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Sequimiento.

Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia y Transición constituyendo estas un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad y para garantizar sostenibilidad a los procesos de restitución de tierras.

ARTÍCULO 46o. Durante la vigencia de 2022 las entidades encargadas de ejecutar la política de víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011, los Decretos-ley Étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, así como la Ley 2078 de 2021, especificarán en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, en el Sistema Unificado

de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP), y en los demás aplicativos que para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación desarrollen, los rubros que dentro de su presupuesto tienen como destino beneficiar a la población víctima, así como los derechos a los que contribuye para su goce efectivo. A fin de verificar los avances en la implementación de la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, remitirán a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas los listados de la población beneficiada de las medidas de atención, asistencia y reparación integral previstas para la población víctima del conflicto armado.

ARTÍCULO 470. Bajo la coordinación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación, los órganos que integran el Presupuesto General de la Nación encargados de las iniciativas en el marco de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a la población víctima, adelantarán la focalización y municipalización indicativa del gasto de inversión destinado a dicha población, en concordancia con la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021 y la reglamentación vigente.

La focalización y territorialización indicativas procurarán la garantía del goce efectivo de los derechos de las víctimas y tendrán en cuenta las características heterogéneas y las capacidades institucionales de las entidades territoriales.

ARTÍCULO 480. Los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), en la presente vigencia fiscal serán transferidos a la Nación por la Sociedad de Activos Especiales (SAE), S.A.S., a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo establecido en los Documentos Conpes 3412 de 2006, 3476 de 2007 y 3575 de 2009.

ARTÍCULO 490. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal. Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contrataría General de la República.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

PARÁGRAFO. Este artículo también aplicará para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas, donde la Nación tenga una participación del 90 por ciento o más.

ARTÍCULO 500. En los presupuestos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación se incluirá una apropiación con el objeto de atender los gastos, para la prevención y atención de desastres, Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno, así como para financiar programas y proyectos de inversión que se encuentren debidamente registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Nacional de conformidad con el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, sin cambiar su destinación y cuantía, en los términos de la Sentencia de la Corte Constitucional C-006 de 2012.

ARTÍCULO 51o. Las asignaciones presupuestales del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Futic), incluyen los recursos necesarios para cubrir el importe de los costos en que incurra el operador oficial de los servicios de franquicia postal y telegráfica para la prestación de estos servicios a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

El Futic hará la transferencia de recursos al operador postal y telegráfico oficial, quien expedirá a la entidad destinataria del servicio el respectivo paz y salvo, tan pronto como reciba los recursos.

El Futic podrá destinar los dineros recibidos por la contraprestación de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, para financiar el servicio postal universal y cubrir los gastos de vigilancia y control de los operadores postales.

Los recursos a que se refiere el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, para financiar gastos de

funcionamiento del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, serán transferidos por el Futic a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 520. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar la transferencia de recursos a fiducias o encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto. Cuando las fiducias, los encargos fiduciarios, los patrimonios autónomos o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar la unidad de caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación.

PARÁGRAFO. Los saldos de recursos de portafolios administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no se encuentren comprometidos para atender gastos o pago de obligaciones, forman parte de la unidad de caja de la Nación y se podrán utilizar para cumplir las obligaciones para las cuales fueron creados. Sobre estas operaciones de Tesorería dicha Dirección llevará el registro contable correspondiente.

ARTÍCULO 53o. El respaldo presupuestal a cargo de la Nación frente a los títulos que emita Colpensiones para amparar el 20% correspondiente a la Nación del subsidio, o incentivo periódico de los BEPS en el caso de indemnización sustitutiva o devolución de aportes de que trata la Ley 1328 de 2009, considerarán las disponibilidades fiscales de la Nación que sean definidas por el Confis.

Dichos títulos se podrán programar en el Presupuesto General de la Nación hasta por el monto definido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector en la vigencia fiscal en la cual se deba realizar su pago, es decir, a los tres años de la emisión del título.

ARTÍCULO 54o. Las entidades estatales que tienen a cargo la asignación de recursos físicos para los esquemas de seguridad de personas en virtud del cargo, podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos con la Unidad Nacional de Protección o con la Policía Nacional con sujeción a las normas vigentes, para la asunción de los diferentes esquemas de seguridad.

ARTÍCULO 55o. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que celebren contratos y convenios interadministrativos con entidades del orden territorial, y en donde se ejecuten recursos de partidas que correspondan a

inversión regional, exigirán que para la ejecución de dichos proyectos, la entidad territorial publique previamente el proceso de selección que adelante en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), y solo se podrán contratar con Pliegos Tipo establecidos por el Gobierno nacional.

ARTÍCULO 560. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girardos por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2022 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.

El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.

ARTÍCULO 57o. Como requisito para la aprobación de los gastos que generen los nuevos registros calificados o para la renovación de los existentes, el Ministerio de Educación Nacional verificará que los recursos para el desarrollo de los mismos cuenten con apropiación presupuestal disponible en la vigencia respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Estatuto Orgánico del

ARTÍCULO 58o. La Nación, a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en virtud del artículo 2.2.16.7.25 del Decreto 1833 de 2016, podrán compensar deudas reciprocas por concepto de Bonos Pensionales Tipo A, pagados por la Nación por cuenta de Colpensiones, y obligaciones exigibles a cargo de la Nación, a favor de Colpensiones, por concepto de Bonos pensionales Tipo B y T, sin afectación presupuestal. Para tal efecto, será suficiente que las entidades, lleven a cabo los registros contables a que haya lugar. En el evento, en el que una vez efectuada la compensación, subsistan obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal, la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 590. Las entidades responsables del Sistema Penitenciario y Carcelario del país del orden nacional, darán prioridad en la ejecución con sus respectivos presupuestos, a la atención integral de la población penitenciaria y carcelaria, en cumplimiento de las Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 de la Corte Constitucional.

ARTÍCULO 60o. De acuerdo con lo establecido en el artículo 255 de la Ley 1753 de 2015, la progresividad en la compensación del Impuesto predial a los municipios

donde existen territorios colectivos de comunidades negras, para el año 2022 será de hasta el 90% del valor a compensar, teniendo en cuenta para su liquidación el valor del avalúo para la vigencia fiscal 2021 certificado por la autoridad competente, por la tarifa promedio ponderada determinada por el respectivo municipio.

El porcentaje dejado de compensar no es acumulable para su pago en posteriores vigencias fiscales.

ARTÍCULO 61o. Con el ánimo de garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales, Colpensiones podrá recurrir a los recursos de liquidez propios con el propósito de atender el pago de las obligaciones establecidas en los artículos 137 y 138 de la Ley 100 de 1993. Estos recursos serán devueltos por la Nación a Colpensiones, bajo los términos y condiciones acordados por las partes.

ARTÍCULO 62o. ACCIÓN DE REPETICIÓN. Las entidades públicas obligadas a ejercer la acción de repetición contenida en el artículo 4o de la Ley 678 de 2001, semestralmente reportarán para lo de su competencia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, acerca de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el período respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no, las respectivas acciones de repetición.

Así mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, se remitirán a los organismos de control mencionados en el acápite anterior, las constancias de radicación de las respectivas acciones ante el funcionario iudicial competente.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo tendrá efecto para todos los fallos que se hayan pagado a la entrada en vigencia de la presente ley y que aún no hayan sido objeto de acción de repetición.

ARTÍCULO 63o. Con el propósito de evitar una doble presupuestación, la Superintendencia de Notariado y Registro girará directamente los recaudos de la Ley 55 de 1985 por concepto de los ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras en los porcentajes que establece la normativa vigente a la Rama Judicial, la Fiscalía, USPEC, Ministerio de Justicia y del Derecho y el ICBF, con cargo a los valores presupuestados en cada una de ellas, con esta fuente. La Superintendencia hará los ajustes contables a que haya lugar.

ARTÍCULO 64o. El Ministerio de Minas y Energía reconocerá las obligaciones por consumo de energía hasta por el monto de las apropiaciones de la vigencia fiscal, financiadas con los recursos del Fondo de Energía Social (FOES). Por tanto, los prestadores del servicio público de energía, no podrán constituir pasivos a cargo de

la Nación que correspondan a la diferencia resultante entre el porcentaje señalado por el artículo 190 de la Lev 1753 de 2015 y lo efectivamente reconocido.

ARTÍCULO 65o. Pertenecen a la Nación los rendimientos financieros obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Nacional, así como los originados con recursos de la Nación, y los provenientes de recursos propios de las entidades, fondos, cuentas y demás órganos que hagan parte de dicho Sistema que conforman el Presupuesto General de la Nación, en concordancia con lo establecido por los artículos 16 y 101 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La reglamentación expedida por el Gobierno nacional para efectos de la periodicidad, metodología de cálculo, forma de liquidación y traslado de dichos rendimientos, continuará vigente durante el término de esta ley.

Se exceptúa de la anterior disposición, aquellos rendimientos originados con recursos de las entidades estatales del orden nacional que administre contribuciones parafiscales y de los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, los rendimientos financieros originados en patrimonios autónomos que la ley haya autorizado su tratamiento, así como los provenientes de recursos de terceros que dichas entidades estatales mantengan en calidad de depósitos o administración.

ARTÍCULO 66o. Los gastos en que incurra el Ministerio de Educación Nacional para la realización de las actividades de control, seguimiento y cobro de valores adeudados, para adelantar el proceso de verificación y recaudo de la contribución parafiscal prevista en la Ley 1697 de 2013, se realizarán con cargo a los recursos depositados en el Fondo Nacional de Universidades Estatales de Colombia, para lo cual se harán los correspondientes registros presupuestales.

ARTÍCULO 670. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y las demás entidades estatales deberán cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos de los traslados terrestres, aéreos, marítimos y fluviales que requieran para su funcionamiento, atención de emergencias no misionales, gestiones de coordinación y todas aquellas actividades que requieran para el desarrollo de sus funciones. En caso de requerir apoyo de la Fuerza Pública y/o entidades de Sector Defensa deberán suscribir convenios o contratos interadministrativos con sujeción a las normas vigentes.

Lo anterior sin prejuicio de las funciones que le corresponde ejercer a las Fuerzas Militares y Policía Nacional en materia de transporte de defensa y seguridad.

ARTÍCULO 68o. La Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deuda pública para pagar las obligaciones financieras a su cargo causadas o acumuladas, para sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de las universidades estatales a que se refiere el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, del personal administrativo y docente no acogidos al nuevo régimen salarial.

Igualmente, podrá emitir bonos pensionales de que trata la Ley 100 de 1993, en particular para las universidades estatales.

Así mismo, durante la presente vigencia fiscal la Nación podrá reconocer y pagar, bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B, los bonos pensionales a su cargo de que trata la Ley 100 de 1993 y su Decreto 1833 de 2016, compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones. Cuando se emitan TES clase B para atender el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrán ser administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en una cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo establecerá los parámetros aplicables a las operaciones de las que trata este inciso

La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, surgidas de los contratos de concesión por concepto de sentencias y conciliaciones hasta por doscientos cincuenta mil millones de pesos (\$250.000.000.000); en estos casos serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtirse el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente.

La responsabilidad por el pago de las obligaciones a que hace referencia el Inciso anterior es de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, según corresponda.

PARÁGRAFO. La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses. El mismo procedimiento se aplicará a los bonos que se expidan en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 344 de 1996. La Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías al hacer uso de este mecanismo solo procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones en virtud de los acuerdos de pago que suscriban con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 690. Las partidas del Presupuesto General de la Nación con destino al Fondo de Protección de Justicia de que trata el Decreto 200 de 2003 y las normas que lo modifiquen o adicionen, quedan incorporadas en la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 70o. Los recursos recaudados por concepto de peajes en vías de la red vial nacional no concesionada, serán invertidos por el Instituto Nacional de Vías en

la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la vía objeto del peaje y, cuando esta cumpla con los estándares técnicos requeridos, los recursos remanentes resultantes podrán destinarse por ese Instituto a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de vías de la red vial nacional no concesionada en el o los departamentos de origen de los recursos.

ARTÍCULO 71o. DEL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DEL FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Con base en lo dispuesto en la Ley 472 de 1998, la Defensoría del Pueblo financiará el funcionamiento del Fondo con el producto de los rendimientos financieros del capital de dicho Fondo.

ARTÍCULO 720. ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA. Con base en la transferencia realizada para el desarrollo del Sistema Nacional de Defensoría Pública, serán imputables a la misma los gastos de funcionamiento que garanticen el debido desarrollo de los postulados previstos en la Ley 941 de 2005, con base en el principio de programación integral previsto en el artículo 17 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 73o. Cuando existan rendimientos financieros generados por el Fondo de Devolución de Armas, dichos recursos serán incorporados en la Sección Presupuestal 1501 Ministerio de Defensa Nacional, como fuente de ingreso Fondos Especiales (Fondos Internos), los cuales serán utilizados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 74o. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asignará o complementará recursos al Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura, para la formulación y estructuración del Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura, de conformidad con lo establecido por la Ley 1872 de 2017.

Tanto el plan como los proyectos de inversión serán elaborados y viabilizados durante la vigencia de la presente ley con el fin de que sean implementados y definida su financiación.

PARÁGRAFO. La estructuración y viabilización de los proyectos de Inversión aquí mencionados quedará a cargo de la entidad o de las entidades que determine el Gobierno nacional.

ARTÍCULO 75o. Las operaciones de cobertura previstas en los artículos 129 de la Ley 2010 de 2019 - Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal- y 33 de la Ley 1955 de 2019 -Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles- se podrán estructurar, contratar y ejecutar en forma conjunta, como parte de un programa integral de mitigación de los riesgos fiscales derivados de las fluctuaciones de los

precios del petróleo, los combustibles líquidos y la tasa de cambio del peso colombiano por el dólar estadounidense. Los costos generados por la ejecución de dichas operaciones se podrán asumir con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación cuando los recursos disponibles en dichos fondos sean insuficientes.

Las operaciones de cobertura de que trata el presente artículo se podrán administrar por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a través de cuentas independientes mientras son incorporadas a los fondos respectivos. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará su administración y funcionamiento.

ARTÍCULO 76o. En caso de que haya lugar a ello, la devolución de las multas recaudadas producto de las sanciones impuestas por la Superintendencia de Transporte con base en normas que hayan sido declaradas nulas o hayan perdido fuerza ejecutoria, se realizarán con cargo a los recursos que se encuentran consignados en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución 338 del 17 de febrero de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o aquella que la modifique, adicione o sustitiva

Para el efecto, la Superintendencia de Transporte, en el marco del procedimiento regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, podrá revocar los actos administrativos que se hayan proferido con base en las referidas disposiciones anuladas o sin fuerza ejecutoria.

ARTÍCULO 770. Los recursos que conformen el FONDES se mantendrán en dicho patrimonio autónomo hasta que se incorporen en el Presupuesto General de la Nación. Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo FONDES se atenderán con cargo a sus recursos. Los rendimientos generados por la Cuenta Especial FONDES desde su conformación hasta la fecha de traslado de los recursos, pertenecen a la Nación.

PARÁGRAFO 1o. El patrimonio autónomo FONDES podrá invertir en instrumentos emitidos por la Financiera de Desarrollo Nacional -FDN que computen en su capital regulatorio conforme las normas aplicables. Los títulos que sean recibidos por el FONDES podrán ser redimidos, pagados, recomprados o sustituidos por la FDN, Independiente del plazo transcurrido desde su emisión.

PARÁGRAFO 2o. Una vez hayan sido atendidas las disposiciones de capitalización del Fondo Nacional de Garantías - FNG, de conformidad con el artículo 3, literal b) del Decreto 492 de 2020 destinados al fortalecimiento patrimonial, los recursos remantes en la cuenta especial FONDES, se trasladarán al Sistema de Cuenta Única Nacional y se procederá a la liquidación de la cuenta especial.

ARTÍCULO 78o. Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán transferidos por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con el fin de financiar apropiaciones del Presuouesto General de la Nación.

Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación.

Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 790. VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE PROYECTOS FINANCIADOS O COFINANCIADOS. Para la correspondiente asignación de recursos de la Nación que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General de la Nación deberán verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación.

Lo dispuesto en el inciso anterior también aplica en los eventos en que la financiación o cofinanciación la realicen los órganos del Presupuesto General de la Nación a través de fiducias, encargos fiduciarios y/o patrimonios autónomos.

ARTÍCULO 80o. ADQUISICIÓN DE DIVISAS PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL SERVICIO DE DEUDA EXTERNA. A fin de fijar el valor definitivo de las apropiaciones necesarias para atender el servicio de la deuda externa frente a posibles variaciones en las tasas de cambio, se autoriza a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que con la orden de afectación presupuestal pueda adquirir las divisas necesarias que permitan la ejecución presupuestal correspondiente al servicio de deuda externa del Presupuesto General de la Nación, registrando las obligaciones presupuestales a la tasa de cambio vigente a la fecha de la afectación presupuestal.

Para atender los pagos requeridos del servicio de deuda externa, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá conformar los portafolios en divisas que requiera con los recursos derivados de la afectación presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 81o. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE ENTIDADES PÚBLICAS. Dentro del marco de colaboración armónica que debe orientar las actuaciones administrativas de las distintas autoridades y entidades del Estado, y con el fin de reducir costos de desplazamientos y gastos judiciales, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Cuando varias entidades de la administración pública tanto del orden nacional como territorial, actúen como demandantes o demandadas dentro de un proceso judicial, podrán de común acuerdo con los apoderados judiciales que uno de ellos tome la representación judicial de las restantes para la comparecencia de las audiencias que dentro del respectivo proceso hayan sido convocadas o por ley deban asistir. Para tal efecto la entidad encomendada a asumir la representación judicial para la audiencia correspondiente, estará en capacidad y queda facultada para disponer uno de sus apoderados o funcionarios que reciba los poderes que se recuriora;

b) En materia de cobro de costas judiciales en que varias entidades de la Rama Ejecutiva, entre ellas el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sean beneficiarías de los mismos, el recaudo de la totalidad de ellas estará a cargo de Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien queda facultado para iniciar los cobros judiciales o extrajudiciales respectivos. Cuando las costas incluyan agencias en derecho las mismas se entenderán a favor de la entidad pública y no del apoderado que las representa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a) del presente artículo, las entidades podrán a través de la modalidad de teletrabajo, representar y vigilar los procesos en las diferentes zonas del país.

ARTÍCULO 82o. Las Entidades territoriales, podrán hacer uso de los recursos obtenidos por el giro de excedentes del FONPET del Sector Educación, para el pago de las obligaciones derivadas del pago de la sanción por mora de cesantías, que le sean atribuibles a las entidades territoriales certificadas en educación.

Para estos efectos, el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio establecerá los requerimientos de información y de registro de tales obligaciones.

ARTÍCULO 83o. ANEXO DEL TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. Para la siguiente vigencia fiscal, las entidades estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán las partidas presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 221 de la Ley 1955 del 2019, donde se pormenoricen los programas y proyectos de cada sector y el comparativo con la ejecución presupuestal de la vigencia anterior. Esta información debe formar parte del proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso

en la siguiente vigencia, como un anexo denominado: Anexo Gasto Presupuestal para la Equidad de la Mujer.

ARTÍCULO 84o. Las obligaciones de pago de las reservas a cargo de la ARL Positiva que se encuentren insolutas y las que se deban pagar a futuro, por aquellas pensiones o reliquidaciones que no se encuentren incluidas en el cálculo actuarial aprobado en desarrollo del artículo 80 de la Ley 1753 de 2015 y su decreto reglamentario, así se hayan derivado de fallos judiciales ejecutoriados en cualquier tiempo, serán asumidos por la Nación con cargo a las apropiaciones previstas en cada vigencia a ser transferidas al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Pensiones Positiva S.A.

Le corresponderá a la UGPP la elaboración del cálculo actuarial correspondiente y el ingreso a la nómina de los pensionados de estas obligaciones que serán pagadas con los recursos trasladados al FOPEP del Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO 85o. Las obligaciones que surjan en el Proceso Liquidatario Administrativo o por vía Judicial de los Contratos de Salud del FOMAG ejecutados durante la vigencia de 2012 a 2018, serán reconocidas como deuda pública y podrán ser pagadas con cargo al servicio de deuda pública del Presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de crédito público. Las operaciones de crédito público no implican operación presupuestal y solo deberá presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses.

ARTÍCULO 86o. Durante la vigencia de la presente ley, el Fondo Solidario para la Educación creado por el Decreto 662 de 2020 podrá recibir aportes de recursos públicos de funcionamiento o inversión de cualquier orden, los cuales serán utilizados para mitigar la deserción y fomentar la permanencia en el sector educativo, en los términos del artículo 3o del mencionado Decreto.

ARTÍCULO 87o. INCORPORACIÓN DE RECURSOS ENTIDADES TERRITORIALES AL FONDO DE LA REGISTRADURÍA PARA EL EJERCICIO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Para la vigencia del 2022 el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de convenios, podrá recibir los recursos que aporten las entidades territoriales para la financiación de mecanismos de participación ciudadana, en virtud de los principios de colaboración armónica y autonomía territorial, en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Con dichos recursos, se atenderán los gastos correspondientes a la financiación de mecanismos de participación ciudadana solicitados por las entidades territoriales, previo recaudo de los aportes de la entidad territorial solicitante, y en el monto que se reciba por parte de la entidad territorial solicitante.

ARTÍCULO 88o. RECURSOS PARA EL PAGO DEL SUBSIDIO A LA COMISIÓN DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. Los recursos dispuestos por el Gobierno nacional con ocasión de la pandemia - Covid 19, para el pago del subsidio a la Comisión del Fondo Nacional de Garantías S.A., serán ejecutados por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o una cuenta especial administrada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Estos recursos serán girados al Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG en la medida en que este último los solicite al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Hasta la fecha de traslado de los recursos al Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG, los rendimientos generados por este fondo pertenecen a la Nación. El presente artículo entrará en vigencia a partir de la expedición de la presente ley.

ARTÍCULO 890. OBLIGACIÓN DE REPORTE - BONOS TEMÁTICOS SOBERANOS. Sin perjuicio de las obligaciones de reporte ya existentes, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación (PGN) que tengan gastos o proyectos seleccionados para hacer parte de los portafolios de bonos temáticos de acuerdo a los marcos de referencia a los que se refiere el artículo 4 de la Ley 2073 de 2020, deberán proveer al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, cada 6 meses una vez emitido el bono temático la información necesaria para realizar los reportes a los inversionistas, tales como indicadores de impacto, desempeño y controversias ambientales, sociales o de gobernanza que se presenten en estos gastos o proyectos.

PARÁGRAFO. La Nación, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá realizar aportes y contribuciones al Fondo Verde para el Clima creado por la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, de que trata la Ley 164 del 27 de octubre de 1994.

ARTÍCULO 900. PAGO DE OBLIGACIONES DEL FEPC. Para atender las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles – FEPC, incluidas las causadas en vigencias anteriores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará directamente las correspondientes transferencias. Para el efecto podrá utilizar las apropiaciones presupuestales disponibles no comprometidas a partir de la fecha de expedición de la presente ley, inclusive los recursos que se encuentren como saldos de caja del FEPC. El presente artículo entrará en vigencia a partir de la expedición de la presente ley.

PARÁGRAFO 10. Las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios a los Combustibles – FEPC, se podrán atender mediante apropiaciones de servicio de la deuda disponibles no comprometidas a partir de la fecha de expedición de la presente ley.

PARÁGRAFO 20. En el año 2022, el Gobierno nacional podrá utilizar, previa evaluación, el excedente de dividendos neto por la vigencia 2021 a transferir del

Grupo ECOPETROL a la Nación como socio mayoritario, para compensar las deudas del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles –FEPC con el Grupo ECOPETROL, sin que para esto se requiera operación presupuestal. Dicha operación deberá ser presentada ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES para su recomendación, en el marco del artículo 97 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Para efectos de lo establecido en el presente parágrafo, se entenderá por excedente de dividendos la diferencia entre aquellos dividendos efectivamente causados por las utilidades del ejercicio y los dividendos que resultarían del nivel de precio del petróleo que defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entidad que efectuará el ejercicio de cálculo.

ARTÍCULO 91o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación podrán efectuar distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal para la financiación de proyectos que se encuentran registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Nacional, respetando su destinación y cuantía con el fin de promover la reactivación económica y el desarrollo territorial.

ARTÍCULO 92o. Durante la vigencia de la presente ley, se podrá ampliar la cobertura del plan piloto de subsidios al GLP en cilindros para el beneficio de usuarios de comunidades indígenas y de usuarios de estratos 1 y 2, con el fin de hacer la sustitución del uso de la leña para cocinar. El Ministerio de Minas y Energía definirá los términos, condiciones y cobertura para la asignación de recursos, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 930. El Ministerio de Minas y Energía destinará recursos para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible a través del desarrollo de infraestructura del Gas Licuado de Petróleo - GLP por red a nivel nacional y masificar su uso en el sector rural y en los estratos bajos urbanos, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para el proyecto de distribución de recursos al consumo en cilindros y proyectos de infraestructura de GLP.

El Ministerio de Minas y Energía reglamentará las condiciones para la destinación de estos recursos

ARTÍCULO 94o. COMPONENTE DE INVERSIÓN DE LA NACIÓN EN ZNI. El componente de inversión que, en los términos del artículo 46 de la Resolución CREG 091 de 2007, la Nación decidió incluir dentro del costo de la prestación del servicio público de energía en Zonas No Interconectadas, respecto de activos de generación de propiedad del Ministerio de Minas y Energía, continuará computándose como una deuda de las empresas distribuidoras y/o comercializadoras que deberán pagar a los usuarios.

Las empresas distribuidoras y/o comercializadoras, pagarán la mencionada deuda, a través de menores tarifas incorporadas en el servicio público de energía que preste a sus usuarios, en un término no mayor a 10 años. El Ministerio de Minas y Energía podrá prescindir de la inclusión del componente de inversión de sus activos de generación en las Zonas No Interconectadas, en los casos en los que haya autorizado tal inclusión.

ARTÍCULO 95o. Atendiendo a la especial condición insular del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y a los objetivos de preservación de la reserva de la biosfera Sea Flower, en el actual presupuesto se asignarán recursos para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el objeto de atender los costos que no sean recuperables vía tarifa o subsidios, de la puesta en marcha, operación y mantenimiento del sistema de extracción, adecuación y tratamiento de residuos sólidos para el departamento.

Los prestadores del sistema deberán reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio los costos de dichas actividades que no puedan ser recuperados, con el fin de que les sean girados mensualmente para garantizar la continua operación del sistema. Con el fin de efectuar dicho giro, el citado Ministerio deberá solicitar la información que considere necesaria a las autoridades competentes para asegurar que los costos asumidos correspondan a aquellos que no puedan ser cubiertos vía terifa o exheridiros.

ARTÍCULO 96o. El Ministerio de Minas y Energía y/o la autoridad minera podrá apoyar a los pequeños mineros en líneas de crédito con tasa compensada. Así mismo, podrá apoyar la estructuración e implementación de proyectos productivos para la reconversión laboral de los pequeños mineros y/o mineros de subsistencia, o para el fortalecimiento de la cadena productiva.

Para tales efectos podrá gestionar, con las diferentes entidades nacionales o regionales las condiciones y requisitos técnicos, así como las diferentes opciones de financiamiento para su desarrollo.

ARTÍCULO 97o. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas y en las Empresas de Servicios públicos y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas y sociedades, sin requerirse concepto previo de ningún órgano o entidad qubernamental.

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la expedición de la presente ley.

PARÁGRAFO. Estas empresas y sociedades seguirán reportando su información presupuestal a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y a la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 980. PAGO DE BONOS PENSIONALES EN FAVOR DE COLPENSIONES. En el año 2022, el FONPET deberá girar a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, el valor de los bonos pensionales cobrados y no pagados por las entidades territoriales, sin necesidad de autorización previa por parte de las mismas y siempre que hayan sido ingresados a través del aplicativo establecido para tal efecto.

COLPENSIONES y las entidades territoriales deberán llevar a cabo mesas de trabajo con el fin de depurar las deudas por este concepto y hacer los cruces de cuentas o el reintegro de recursos al FONPET, si a ello hubiera lugar.

ARTÍCULO 99o. Con el fin de garantizar la fuente de recursos de los subsidios de que tratan los artículos 164 de la Ley 1450 de 2011 y 215 de la Ley 1955 de 2019, para la vigencia 2022, la proporción a cargo del ICBF que complementa el subsidio dorgado será cubierto con cargo a los recursos de la subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.

ARTÍCULO 1000. SUBSIDIO DE ENERGÍA PARA DISTRITOS DE RIEGO. La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de riego administrados por el Estado o por las Asociaciones de Usuarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que utilicen esquemas de obtención de agua tales como pozos profundos, por gravedad o aspersión, con la utilización de equipos electromecánicos para su operación, debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo.

PARÁGRAFO 1o. Para el caso de los usuarios de riego cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará solo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas.

PARÁGRAFO 20. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y gas natural, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para riego dirigido a la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas natural, los usuarios de los distritos de riego, se clasificarán como usuarios no regulados.

PARÁGRAFO 3o. El Gobierno Nacional deberá reglamentar la asignación de estos subsidios dentro de los dos (2) meses siguientes a la promulgación de la Ley del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2022.

ARTÍCULO 101o. Destínese inicialmente la suma de 100 mil millones de pesos en el presupuesto de Inversión de la Aeronáutica Civil, con el propósito de que se adelanten los estudios, diseños, compra de lotes y obras necesarias para garantizar la ampliación de la pista del aeropuerto de Pereira en al menos un kilómetro.

La Aeronáutica Civil adelantará los trámites correspondientes para garantizar durante la vigencia fiscal 2022 la realización del proyecto al que se refiere el presente artículo.

PARÁGRAFO. Para lo dispuesto en el presente artículo, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrá celebrar convenios interadministrativos con la Financiera de Desarrollo Territorial S.A - Findeter.

ARTÍCULO 102o. Destínese inicialmente la suma de 50 mil millones de pesos en el presupuesto de Inversión de la Aeronáutica Civil, con el propósito de que se adelanten los estudios, diseños, compra de lotes y obras necesarias para mejorar el aeropuerto de Cartago, Valle del Cauca.

La Aeronáutica Civil adelantará los trámites correspondientes para garantizar durante la vigencia fiscal 2022 la realización del proyecto al que se refiere el presente artículo.

PARÁGRAFO. Para lo dispuesto en el presente artículo, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrá celebrar convenios interadministrativos con la empresa industrial y comercial del estado, Aeropuerto Internacional Santa Ana S.A.

ARTÍCULO 1030. Las obligaciones originadas en operaciones de crédito del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -FESSPD con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico -FONSE y las del FONSE con la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público se pagarán con los recursos causados y recaudados durante la vigencia de los artículos 313 y 314 de la Ley 1955 de 2019, con los recursos propios del FESSPD, así como los recursos que se apropien a favor del FESSPD para dicho fin. Para este efecto, el Fondo Empresarial podrá utilizar como mínimo el 1% de su presupuesto anual o sus excedentes financieros en las próximas 10 vigencias fiscales o hasta completar el pago total de las obligaciones descritas, siempre y cuando no afecte el cumplimiento del objeto del Fondo Empresarial. Las obligaciones de que trata el presente artículo no causarán intereses de mora desde el día del vencimiento del crédito y quedará sin efecto cualquier acción de cobro iniciada.

ARTÍCULO 104o. (ELIMINADO)

rendimientos financieros que generen los recursos destinados al subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural a cargo del Banco Agrario de Colombia S.A, así como aquellos recursos de subsidios adjudicados y no materializados, podrán ser destinados al cierre del programa de vivienda rural, sin previa consignación al Tesoro Público y programación presupuestal en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para tales fines.

Para la liquidación del programa de vivienda de interés social rural, y para aquellos subsidios que se encuentren en ejecución, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Banco Agrario de Colombia, podrán contratar a la sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – Fiduagraria S.A.

ARTÍCULO 1100. Las Instituciones de Educación Superior públicas que reciban aportes del Presupuesto General de la Nación presentarán un informe sobre la situación financiera y la ejecución presupuestal de estos recursos a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República. Dicho informe se hará a través del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 111o. Durante la vigencia 2022, autorícese a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional para subsidiar el valor de la matrícula de los cursos de incorporación de jóvenes de estratos 1, 2 y 3 a la Policía Nacional, a la Fuerza Aérea, al Ejército Nacional y a la Armada Nacional.

ARTÍCULO 112o. Los subsidios de que trata el artículo 9 del Decreto Legislativo 819 de 2020 se atenderán con cargo al presupuesto de la vigencia 2022, incluyendo los causados durante el segundo semestre del año 2021.

ARTÍCULO 113o. Los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al FONPET utilizados en las anteriores vigencias de manera temporal por el Gobierno nacional para destinarlos a los sectores educación y salud, serán reintegrados a la cuenta del FONPET máximo en las catorce (14) vigencias fiscales subsiguientes a la expedición de la presente ley.

ARTÍCULO 114o. Durante la presente vigencia fiscal, la Nación podrá pagar los gastos en salud, asociados a la pandemia Covid 19, a través de recursos de crédito, incluyendo la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública, en condiciones de mercado.

Igualmente, la Nación podrá reconocer y pagar mediante el servicio a la deuda los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas combustible por red de que trata el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019, causados hasta el tercer trimestre de 2022.

ARTÍCULO 115o. Para efectos de la distribución de los criterios que utilicen datos censales del Sistema General de Participaciones para las once doceavas de la

ARTÍCULO 105o. La Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – Covid 19, creada en el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres mediante el Decreto Legislativo 559 de 2020, tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022

ARTÍCULO 1060. Autorícese al Gobierno nacional para incorporar al Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2022 los saldos no comprometidos en la vigencia de 2021 financiados con los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME, creado por el Decreto Legislativo 444 de 2020, con el objeto de atender necesidades de recursos para la atención en salud.

ARTÍCULO 1070. FINANCIACIÓN DE LA UPME. Además de las entidades a las que se refiere el parágrafo del artículo 14 de la Ley 143 de 1994, para el año 2022, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH sufragará el presupuesto de la UPME en las mismas condiciones señaladas en dicho artículo.

PARÁGRAFO. Los recursos a que se refiere este artículo no podrán ser destinados para atender gastos de la planta de personal.

ARTÍCULO 108o. El Gobierno nacional, a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), podrá destinar recursos para la financiación o cofinanciación de los procesos catastrales con enfoque multipropósito a cargo de los municipios o distritos.

Para tal efecto, créase un Patrimonio Autónomo administrado por una entidad financiera del Estado del orden nacional que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o por la entidad o entidades que este defina, cuyo funcionamiento y administración será definido por el Gobierno nacional. Su objeto será administrar los recursos que financiarán y cofinanciarán los procesos catastrales con enfoque multipropósito.

Las fuentes de recursos de este Patrimonio Autónomo podrán ser del Presupuesto General de la Nación, créditos de Banca Multilateral, recursos de cooperación nacional o internacional, entre otros.

Adicionalmente, el Gobierno nacional podrá estructurar e implementar diferentes instrumentos financieros para los mismos fines como son la creación de tasas compensadas y la generación de líneas de crédito, entre otros.

ARTÍCULO 109o. VIVIENDA RURAL. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será la entidad competente para culminar los subsidios de vivienda rural otorgados antes de la entrada en vigencia del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019. El Gobierno nacional apropiará recursos del Presupuesto General de la Nación para lograr el cierre del programa de vivienda rural a su cargo. Así mismo, los excedentes y/o

vigencia de aplicación de la presente ley, se garantizará a todos los beneficiarios como mínimo el 80% de lo asignado por concepto de las once doceavas de la vigencia anterior. Esta medida de compensación aplicará hasta finalizar el presente periodo de gobierno de los mandatarios locales.

PARÁGRAFO. Los criterios de eficiencia de las Participaciones para Propósito General, Agua Potable y Saneamiento Básico, el Subcomponente de Salud Pública de la Participación para Salud y la Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar, así como, la distribución de la Participación para Educación, el Subcomponente de Subsidio a la Oferta de la Participación para Salud y la Asignación Especial del 2.9% al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET del Sistema General de Participaciones, se exceptúan de la medida contemplada en el presente artículo.

ARTÍCULO 1160. TRASLADO DE RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD AL FONDO COMÚN DE COLPENSIONES. Para la liquidez de Colpensiones durante la vigencia fiscal 2022, atendiendo los principios de solidaridad y universalidad del artículo 48 constitucional y con el objeto de garantizar el pago de las prestaciones reconocidas, Colpensiones podrá trasladar de manera anticipada los recursos que se encuentren en el portafolio subsidiado de vejez al fondo del Régimen de Prima Media, de aquellos afiliados que cuenten con más de 750 semanas de cotización.

En todo caso, si los afiliados no tienen derecho a percibir el subsidio al aporte, los recursos serán devueltos por Colpensiones al Fondo de Solidaridad Pensional.

ARTÍCULO 117o. Los certificados de Libertad y tradición por no corresponder a derechos de registro de instrumentos públicos, serán excluidos para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 13A de la Ley 55 de 1985.

ARTÍCULO 1180. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PAGO CONTINGENTE AL INGRESO PARA NUEVAS OBLIGACIONES CON ICETEX. En un periodo no mayor a 6 meses después de la promulgación de la presente Ley, el Gobierno nacional deberá reglamentar un nuevo mecanismo de pago para nuevas obligaciones contraídas con el ICETEX, el cual será proporcional al monto de los ingresos recibidos por los beneficiarios de dichas obligaciones. Estos pagos se deberán deducir y retener por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, a las que los beneficiarios del ICETEX presten sus servicios. A este mecanismo se optará de manera voluntaria y no se efectuarán deducciones a los beneficiarios cuyos ingresos sean inferiores o iguales a un salario mínimo mensual legal vigente. Las deducciones y retenciones se podrán realizar por un periodo de máximo veinte (20) años, transcurrido dicho periodo de no haberse recaudado el total de los recursos adeudados, se entenderá por terminada la obligación.

La solicitud de pago remitida por ICETEX será suficiente para aplicar las deducciones y retenciones a que haya lugar. El no cumplimiento de esta obligación acarreará una sanción del 10% de los valores no retenidos, aplicable a la persona natural o jurídica, pública o privada obligada a efectuar la deducción o retención.

PARÁGRAFO. Para fines de control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN reportará, a solicitud del ICETEX, la información contenida en el sistema de factura electrónica y que esté directamente relacionada con los beneficiarios que voluntariamente hayan aceptado este mecanismo de pago. Esta solicitud se hará a nivel individual y la información entregada por la DIAN no podrá ser divulgada por el ICETEX quien deberá garantizar la confidencialidad de la misma y la protección de los datos personales y sólo puede ser usada para los efectos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 1190. ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DE REGISTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL EXTINTO FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA TRANSFERIDOS AL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 21 de 1988, las autoridades registrales deberán proceder a la actualización de la titularidad de aquellos bienes muebles o inmuebles que actualmente se encuentran registrados como propiedad del extinto Ferrocarriles Nacionales de Colombia, los cuales deberán ser actualizados a nombre del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia o quien haga sus veces.

Para llevar a cabo esta actualización, bastará la solicitud efectuada por el Representante legal del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia o quien haga sus veces.

Este proceso de actualización se tendrá como un acto sin cuantía

ARTÍCULO 1200. FINANCIACIÓN DEL MONTO DE LOS GASTOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2022. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 64 de la Ley 2155 de 2021, se entienden incorporados los recursos al presupuesto de rentas y recursos de capital de la vigencia 2022 con ocasión de la creación de las nuevas rentas o a la modificación de las existentes con el objeto de equilibrar el presupuesto de ingresos con el de gastos.

Con los anteriores recursos el presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, se fija en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA BILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$350.397.521.760.380).

Lo anterior no modifica el monto total aprobado por el Congreso de la República en la sesión del 14 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 121o. SEGUIMIENTO AL FONPET. Créese una subcomisión con integrantes de las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República con el objetivo de hacer seguimiento a los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET.

ARTÍCULO 122o. Los departamentos y municipios podrán destinar hasta el 15% de los fondos territoriales de seguridad (FONSET), y el Ministerio del Interior hasta el 10% del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSECON), al cumplimiento del artículo 17 de la Ley 65 de 1993.

ARTÍCULO 1230. El recaudo de que trata el artículo 59 de la Ley 2155 de 2021, durante la vigencia fiscal de 2022, se distribuirá así:

El 85% se destinará al sector medio ambiental para asuntos relacionados con la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos a través de programas de reforestación y esquemas de Pago por Servicios ambientales (PSA), en el territorio nacional de conformidad a los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para tal fin. Para tal efecto, este 85% del recaudo del impuesto al carbono será transferido y administrado por el Fondo Nacional Ambiental.

El 15% se destinará en partes iguales a las corporaciones de desarrollo sostenible con jurisdicción en la Amazonía (Amazonas, Caquetá, Putumayo (Corpoamazonía) Guainía, Guaviare y Vaupés (CDA) y en el Área de Manejo Especial de la Macarena (Cormacarena).

Todas las corporaciones destinarán estos recursos para la conservación de bosques de su jurisdicción y la conservación de ecosistemas estratégicos, especialmente humedales. Además, las corporaciones priorizarán acciones en los municipios ubicados en zonas de su jurisdicción con mayor deforestación según información del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), para la conservación de fuentes hídricas, acciones en cambio climático y su respectivo monitoreo, reporte y verificación, así como al Pago por Servicios Ambientales (PSA).

Se priorizarán otras áreas y ecosistemas estratégicos; así como los proyectos que se pretendan implementar en los municipios de programas de desarrollo con enfoque territorial / PDET. También se priorizarán proyectos en los territorios de los grupos étnicos tales como los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom, respetando el derecho a la consulta previa, cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 124o. Autorícese a la Nación para capitalizar en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a Positiva Compañía de Seguros S.A la cual para el efecto emitirá acciones ordinarias por su valor intrínseco debidamente certificado.

ARTÍCULO 1250. Con el propósito de promover la reactivación económica y la generación de empleo en las regiones, a partir de la publicación de la presente ley y durante la vigencia fiscal 2022, la Nación podrá celebrar convenios interadministrativos con las entidades territoriales para ejecutar programas y proyectos correspondientes al Presupuesto General de la Nación.

La presente disposición modifica únicamente en la parte pertinente el inciso primero del parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005.

PARÁGRAFO. Todos los convenios que se suscriban bajo el amparo de la presente disposición serán objeto de control especial por parte de la Contraloría General de la República. El Contralor General de la República determinará, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, la forma en que se ejercerá dicho control especial.

ARTÍCULO 1260. La Nación o cualquier otra entidad podrá hacer aportes directamente al patrimonio autónomo Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Estos aportes se rigen por el artículo 16 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO 127o. Para garantizar un mayor control de la inversión en las regiones, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- radicará cada cuatro meses un informe detallado sobre la ejecución presupuestal de la inversión regionalizada, el cual será presentado a las Comisiones Económicas del Congreso de la República.

ARTÍCULO 128o. La Nación, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar a las entidades territoriales que tengan rentas pignoradas a su favor con ocasión de obligaciones surgidas por operaciones de crédito público, la suspensión de dicha pignoración durante la vigencia fiscal del año 2022, con el propósito de que las rentas liberadas puedan ser destinados por las entidades territoriales a atender los sectores afectados en los años 2020 y 2021 por las emergencias sanitarias originadas en la pandemia del Covid-19.

ARTÍCULO 1290. Durante la vigencia fiscal de 2022, con los recursos del Fondo de Seguridad Vial administrado por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, se podrán financiar proyectos de construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, atención de emergencias, y demás obras que requiera la infraestructura vial y de transporte a cargo del Instituto Nacional de Vías, hasta por la suma de \$70 mil millones.

ARTÍCULO 1300. Para dar cumplimiento a los procesos catastrales con enfoque multipropósito y a los programas de vivienda rural, así como otros de similar naturaleza dispuestos en la presente Ley, el registro de la propiedad inmueble será un servicio público esencial prestado por el Estado por funcionarios denominados registradores de instrumentos públicos, en la forma establecida y para los fines y con los efectos consagrados en las leyes que regulan la matería.

ARTÍCULO 131o. Para cofinanciar el pago de las deudas por concepto de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación -UPC- del régimen subsidiado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, autorícese al Gobierno nacional a realizar operaciones de crédito durante el primer semestre de 2022, período en el cual las entidades territoriales deberán agotar de forma oportuna los trámites pertinentes. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado monetario y de deuda pública.

Las cuentas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado que por efectos de la suspensión del término establecido en el artículo 21 del Decreto Ley 538 de 2020, se encuentren pendientes de ser radicados ante la Entidad Territorial, deberán surtir dicho trámite a más tardar el 28 de febrero de 2022.

ARTICULO 132o. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO CON CARGO A LA ASIGNACIÓN DE INVERSIÓN REGIONAL. Con los recursos de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalias podrán contratar operaciones de crédito público para la financiación de proyectos de inversión de infraestructura en fase II y/o fase III, contemplados dentro de las líneas de los respectivos Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales y que sean presentados y declarados de importancia estratégica por las Entidades Territoriales y posteriormente declarados de importancia estratégica por el Gobierno acional.

Para efecto de lo dispuesto en el inciso precedente se creará un Patrimonio Autónomo – Fondo Regional por parte de alguna de las Entidades Financieras de Redescuento de la rama ejecutiva del orden nacional de acuerdo con su objeto social, recibirá los recursos de las operaciones de crédito. Este patrimonio autónomo tendrá una Junta Administradora de los recursos (ad honorem), integrada por cada uno de sus aportantes y las entidades que presentan el proyecto de inversión para ser financiado con recursos del Sistema General de Regalías.

Estas Entidades Financieras de Redescuento, acorde con su objeto social, podrán otorgar créditos directos al Patrimonio Autónomo creado y podrán ser designadas por las instancias competentes como ejecutoras de los proyectos. En el caso que los proyectos de inversión sean cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación las entidades ejecutoras serán las Entidades Financieras a las

que se refiere el inciso anterior. Las operaciones de crédito que realicen para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, se les deberá otorgar tasa compensada financiada por el Gobierno nacional o las Entidades Territoriales. Cada Entidad Financiera de Redescuento establecerá los montos, condiciones y garantías exigibles para estas operaciones. Al Patrimonio Autónomo – Fondo Regional se desembolsarán los recursos que resulten de la operación de crédito a los que se refiere el inciso primero del presente artículo para la ejecución del proyecto de inversión y cuando proceda, recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y recursos propios de las entidades territoriales.

Para la Asignación de Inversión Regional en cabeza de los Departamentos del Sistema General de Regalías, se deberá tener en cuenta que la suma de i) el servicio de la deuda vigente, ii) las vigencias futuras y iii) el servicio a la deuda para atender la operación de crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión no exceda el 50% de las proyecciones de ingresos del Plan de Recursos para cada año y que en ningún caso, el plazo para el pago de la operación de crédito público podrá ser superior a cuatro bienalidades.

Para la Asignación de Inversión Regional en cabeza de las Regiones del Sistema General de Regalías, se deberá tener en cuenta que la suma de i) el servicio de la deuda vigente, ii) las vigencias futuras y iii) el servicio a la deuda para atender la operación de crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión, no exceda los montos definidos por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) conforme lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 2056 de 2020 y que en ningún caso el plazo para el pago de la operación de crédito público podrá ser superior a cuatro bienalidades. El respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, dentro de los siguientes treinta días calendario a la entrada en vigor de la presente ley, definirá el monto indicativo de la asignación vigente y de la afectación a los ingresos contemplados en el Plan de Recursos de los años subsiguientes que podrá ser usado para los proyectos de inversión que se financien con la operación de crédito público.

Para tal efecto, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional o la instancia correspondiente será la encargada de: i) aprobar el proyecto de inversión el cual deberá incluir: el valor del proyecto, los costos asociados al patrimonio autónomo y el costo financiero, ii) autorizar la operación de crédito, iii) autorizar vigencias futuras como garantía primaria para el pago de la operación de crédito público, y iv) designar a la entidad ejecutora.

La entidad ejecutora designada deberá realizar la contratación y la ordenación del gasto del proyecto de inversión aprobado, además de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020. Cuando sea diferente la entidad ejecutora a la Entidad Financiera de Redescuento de la que trata este artículo, la entidad ejecutora deberá realizar un contrato interadministrativo con el fideicomitente del patrimonio autónomo al que se refiere el inciso tercero del presente artículo, mediante el cual

se le autorice al Patrimonio Autónomo realizar la operación de crédito público, se fije como garantía primaria de su pago las vigencias futuras autorizadas por la instancia correspondiente y se fijen las demás obligaciones de las partes.

PARÁGRAFO 1o. Una vez aprobado el proyecto de inversión por la instancia u órgano correspondiente, además de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2056 de 2020, se deberá registrar y evidenciar la operación de crédito público en los sistemas de información del Sistema General de Regalías.

PARÁGRAFO 2o. Las operaciones de crédito público contempladas en el presente artículo, en ningún caso afectarán los indicadores de endeudamiento de las Entidades Territoriales y deberán seguir con el ciclo de los proyectos de inversión contemplados en la Ley 2056 de 2020 y sus normas reglamentarias.

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la expedición de la presente ley.

ARTÍCULO 133o. Durante la vigencia 2022, modifíquese el numeral 2 del artículo 40 de la Ley 21 de 1982, así:

"2. Agrupar un número de empleadores que tengan a su servicio un mínimo de diez mil (10.000) trabajadores afiliados."

ARTÍCULO 134o. Con el fin de que la Registraduría Nacional del Estado Civil adelante el proceso de implementación del nuevo Código Electoral Colombiano, el voto electrónico en la organización electoral del país, el fortalecimiento, la actualización e implementación de la plataforma tecnológica que soporta el sistema de identificación y el registro civil en linea y el sistema biométrico en las mesas de votación, autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a efectuar distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal y, de ser necesario, a tramitar las vigencias futuras a que haya lugar, para adelantar estos programas en la vigencia fiscal 2022.

ARTÍCULO 1350. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar la destinación definitiva de activos que se encuentren extintos en favor de la Nación y que sean administrados por el FRISCO, para el apalancamiento como contrapartida de los proyectos estratégicos que tengan como finalidad la reactivación económica del país, la generación de empleo o la solución de necesidades en materia de derechos humanos, cultura, infraestructura para instalaciones militares y carcelarias, así como de defensa y securidad del Estado.

Estos proyectos deberán ser de iniciativa de otro Ministerio o entidad descentralizada del Nivel Nacional, podrán contar con participación privada, y tener como presupuesto un mínimo igual al valor comercial del activo.

En los activos seleccionados se podrá llevar a cabo la implementación del proyecto o podrán utilizarse como medio de pago, garantía o fuente de financiación para adelantar la formulación, estructuración y ejecución del proyecto, así como dación en pago para honrar las obligaciones asumidas por la Nación.

Si los proyectos a que se refiere este artículo son encargados para su ejecución a un particular, la remuneración, total o parcial podrá hacerse con los aportes, en dinero o en especie, según el mecanismo jurídico diseñado para tal fin.

PARÁGRAFO. El Administrador del FRISCO estará habilitado para la constitución de mecanismos fiduciarios en los que se transfiera la propiedad de los activos, a través de la conformación de un patrimonio autónomo cuyo objeto radique en el desarrollo de los proyectos previstos en este artículo o en programas y/o proyectos de renovación o desarrollo urbano que tengan componentes de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO 1360. (ELIMINADO)

ARTÍCULO 137o. En la enajenación de activos extintos o en proceso de extinción de dominio por parte del administrador del FRISCO se podrán utilizar los siguientes mecanismos:

1. Promover con las entidades públicas, la venta directa, el cruce de cuentas y/o la extinción de obligaciones por conceptos de impuestos, valorización, inversiones, mejoras y otras que recaigan sobre los bienes objeto de venta o sobre el portafolio del FRISCO extinto o en proceso de extinción de dominio, que sea administrado en la jurisdicción de la entidad pública.

En todos los casos, la entidad pública podrá ofrecer que el pago en recursos líquidos del valor total o parcial de los activos que sean adquiridos se efectúe en varias anualidades, para lo cual, deberán contar con las respectivas autorizaciones de vigencias futuras e hipoteca en el caso de immuebles o pignoración de la participación accionaria en caso de activos sociales.

2. El administrador del FRISCO podrá transferir el dominio de inmuebles a un mecanismo fiduciario, para el desarrollo de proyectos de iniciativa pública o privada que tengan como finalidad el desarrollo económico y la reactivación económica del territorio a través de la inversión nacional o extranjera, siempre que, la solicitud esté acompañada del concepto de viabilidad técnica de la Secretaría de Planeación del Ente Territorial en donde se encuentra ubicado el activo y se cuente con viabilidad financiera del proyecto por parte de la Sociedad de Activos Especiales.

En caso de que este mecanismo se realice sobre activos en proceso de extinción de dominio, se podrá optar por (i) el pago del 30% del valor comercial de los mismos, para garantizar la reserva técnica prevista en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014,

modificado por el artículo 24 de la Ley 1849 de 2017 o (ii) la autorización de cesión de los derechos fiduciarios en caso de una orden de devolución del activo.

PARÁGRAFO 10. Para la modalidad de pago relacionada con extinción de obligaciones descrita en el numeral primero del presente artículo, no aplicarán las destinaciones previstas en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014.

PARÁGRAFO 20. Para la modalidad descrita en el numeral segundo del presente artículo el pago total o parcial del valor de venta del bien, podrá ser cubierto con las utilidades propias del negocio y el desarrollo del programa y/o proyecto en el plazo estipulado por este.

En ambos casos, si los recursos de la reserva técnica del FRISCO no son suficientes para dar cumplimiento a la orden judicial de devolución, el pago de estos se hará con cargo al Presupuesto General de la Nación.

PARÁGRAFO 3o. Igualmente, se podrán transferir a título gratuito predios urbanos extintos a cargo del FRISCO a la Policía Nacional de Colombia. Si los bienes requeridos pertenecen a una persona jurídica en liquidación, se deberá garantizar el pago de la totalidad de los pasivos propios de la liquidación de la sociedad a la que pertenecen.

ARTÍCULO 138o. Los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020 y sus decretos reglamentarios, quedarán prorrogados hasta 31 de diciembre de 2022, con excepción del parágrafo 3 del artículo 5, el Título III del Decreto Legislativo 560 de 2020 y el Título III del Decreto Legislativo 772 de 2020.

ARTÍCULO 139o. (NUEVO) Las Asambleas Departamentales y el Concejo del Distrito Capital de Bogotá, así como los Concejos de los Distritos Especiales podrán conceder un incentivo tributario sobre los impuestos nacionales cuyo producto se encuentra cedido a los Departamentos, al Distrito Capital y a los otros distritos consistente en un descuento sobre la tarifa del impuesto, siempre y cuando los bienes gravados sean consumidos en la jurisdicción respectiva y la materia prima agrícola necesaria para su fabricación sea adquirida a pequeños y medianos productores de la misma, sin ninguna vinculación económica con el productor y que hagan parte del programa de agricultura por Contrato.

El Gobierno nacional definirá el mecanismo para certificar la vinculación a este programa.

ARTÍCULO 140o. (NUEVO) A partir de la expedición de la presente Ley, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP podrá vender al colector de activos de la Nación Central de Inversiones CISA, la cartera con más de ciento ochenta días (180) días de vencida, incluida la cartera de naturaleza coactiva, cuyo título sea una resolución sanción por las conductas establecidas en los numerales 3, 4 y parágrafo primero del artículo 179 de la Ley 1607 de 2012 y las normas que la modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 141o. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2022.